



y agosto de 2013, procedió a retirar en efectivo todo su saldo impidiendo de esa forma su incautación judicial.

4. Retirar efectivo de las cuentas de TESEDUL SA y de GRANDA GLOBAL SA. Estos reintegros, excepcionales en la gestión de las cuentas suizas de **Luis Bárcenas**, ascendieron en el caso de la cuenta de TESEDUL SA de la entidad LOMBARD ODIER a 300.500 € entre el 7 de febrero y el 13 de agosto de 2012 que se justificaron como “pagos al accionista” y a 52.386,33 € entre el 4 de mayo y el 14 de diciembre de 2010 en el caso de la cuenta del Banco SYZ & CO a nombre de GRANDA GLOBAL SA.

5. Repatriar recursos inicialmente transferidos desde la cuenta de TESEDUL SA del LOMBARD ODIER a través de una cuenta de Rosalía Iglesias, quien era consciente de la procedencia de esos fondos. En concreto, **Luis Bárcenas** abonó, en pago de un viaje, a la entidad BBI BEYOND BOUNDARIES HELISKI 11.000 € el 6.11.2012 con cargo a su cuenta de TESEDUL SA. Importe que, ante la imposibilidad de llevar a cabo el referido viaje, se devolvió el 18.4.2013 a la cuenta 2038 1168 20 6000434664 cuya única titular es **Rosalía Iglesias**.

De la forma expuesta, **Luis Bárcenas** consiguió repatriar bajo distintos procedimientos parte de los fondos inicialmente depositados en cuentas suizas.

2.2 Simulación de operaciones de compraventa de obras de arte

Desde al menos el año 2000, **Luis Bárcenas** enmascaró habitualmente la procedencia de sus fondos en efectivo como operaciones de compraventa de obras de arte, al igual que lo hizo su esposa **Rosalía Iglesias** con algunos de sus ingresos.

Una de las operaciones encubiertas como compraventa de cuadros fue la solicitud, el 9.12.2002, por **Luis Bárcenas** de un crédito por un importe máximo de 330.000 € con el simulado fin de adquirir una obra de arte siendo su verdadera finalidad la de disponer de una aparente justificación documental legal para la tenencia de esa cantidad en metálico. Por ello, no obstante ser la fecha de vencimiento del crédito el 9.12.2003 y haber dispuesto el 10.12.2002 de 325.000 €, el acusado procedió a ingresar pocos días después, el 20.1.2003, la cantidad de 330.000 € también en efectivo cancelando el referido crédito.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

En otras ocasiones, el matrimonio **Bárcenas-Iglesias** reflejó en sus correspondientes declaraciones tributarias supuestas ganancias derivadas de transmisiones de cuadros. Con estas operaciones no solo consiguió aflorar sus rentas bajo una apariencia legal, sino evitar al mismo tiempo su tributación al declararlas de modo que les fuera aplicable el régimen transitorio de cálculo de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de bienes adquiridos antes del 31.12.1994 (Disposición Transitoria Novena de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la redacción dada por Ley 55/1999 en relación con la Disposición Transitoria Octava apartado 2 de la Ley 18/1991 en su redacción por Real Decreto 7/1996; Disposición Transitoria Novena del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en su redacción dada por el apartado 2 de la Disposición Final Primera de Ley 35/2006, de 28 de noviembre). Conforme a este régimen, aplicable únicamente a las plusvalías obtenidas hasta el 20.1.2006, la tributación de los beneficios generados con la transmisión de obras de arte adquiridas con anterioridad al 31.12.1994 se reduce hasta llegar a eliminarse para las adquisiciones anteriores al 31.12.1988.

Consecuentemente, **Luis Bárcenas** y **Rosalía Iglesias** consignaron en sus correspondientes declaraciones tributarias una fecha de adquisición de los bienes supuestamente vendidos que les otorgara una reducción del 100% de las aparentes plusvalías, en concreto, reflejaron como años de compra de aquellos 1983 y 1987.

Así, en la declaración de IRPF de 2004, modalidad conjunta, el matrimonio **Bárcenas-Iglesias** reflejó la venta por 270.000 € de un bodegón supuestamente adquirido en 1983 por **Rosalía Iglesias** a un precio de 4.086,88 €. Con esta declaración se eludió el pago de gravamen sobre la ganancia aparentemente obtenida con esa transmisión y se justificó el ingreso en efectivo de 120.000 € realizado el 5.3.2004 por **Rosalía Iglesias** en su cuenta de Caja Madrid nº 2038 1168 20 6000434664.

Posteriormente, como se ha recogido anteriormente, con ocasión de la presentación de la declaración de IRPF de 2005, modalidad individual, **Rosalía Iglesias** declaró como rentas generadas con la transmisión de bienes distintos de inmuebles y acciones, los 149.600 € detraídos de la "Caja B" del PARTIDO POPULAR.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Por último, **Rosalía Iglesias**, de acuerdo con **Luis Bárcenas**, consignó en su declaración de IRPF de 2006, modalidad individual, 560.000 € como procedentes de la transmisión de cuadros adquiridos el 15.5.1987 por importe de 1.803,3 €. Con ello la acusada eludió nuevamente la tributación de su ficticia ganancia por la aplicación del régimen transitorio ya descrito dada la supuesta antigüedad del bien y justificó mendazmente el ingreso en efectivo de 500.000 € por ella efectuado el 19.1.2006 —fecha en que finalizaba la posible aplicación del régimen transitorio de tributación aludido con anterioridad— en su cuenta de Caja Madrid y el cobro, el 15.12.2006, de un talón de 60.000 € en la misma cuenta. Este talón correspondía a un pago efectuado por Rosendo Naseiro Díaz a **Luis Bárcenas**.

Con motivo de esta operativa, **Rosalía Iglesias** fue incluida en Plan de Inspección en el programa “operaciones con billetes de alta denominación” siendo el objeto de las actuaciones incoadas el 22.11.2010 la comprobación e investigación de su IRPF correspondiente al año 2006. Tales actuaciones finalizaron con informe de 16.6.2011 y con su remisión, en virtud de lo dispuesto en el art. 262 LECrim y 180 LGT, al Fiscal el 8.7.2011 ante la posible comisión de un delito contra la Hacienda Pública por parte de **Rosalía Iglesias**. Finalmente, el 5.9.2011 las referidas actuaciones se incorporaron a las presentes Diligencias al objeto de investigar el delito puesto en conocimiento por la administración tributaria solicitando el Fiscal, en consecuencia, la reapertura de la causa respecto de **Rosalía Iglesias** por cuanto en Auto de 6.5.2010 se había acordado su sobreseimiento provisional.

El 20.6.2011, una vez finalizadas las actuaciones de inspección, el representante ante la AEAT de **Rosalía Iglesias** aportó distintos documentos que le fueron entregados por **Luis Bárcenas** con el conocimiento y anuencia de su esposa. Tales documentos reflejaban operaciones comerciales inexistentes desconociéndolo el citado representante y se habían elaborado por los dos acusados, con la colaboración de otras personas que no son objeto de enjuiciamiento en esta causa, a fin de justificar falazmente la procedencia de los fondos ingresados en la cuenta de Caja Madrid de **Rosalía Iglesias** y conseguir la finalización del expediente administrativo.

Los referidos documentos consistieron en:

- Contrato de mediación, datado en Madrid el 15.11.2004 y con una vigencia de dos años, que se dice suscrito entre **Rosalía Iglesias** e Isabel Ardanaz y en el que consta la firma, aparentemente, de ambas. De acuerdo con lo reflejado en ese documento **Rosalía Iglesias** encargaba a quien figuraba



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

como *D^a Isabel Ardanaz* la gestión de venta de cuatro cuadros por un precio total de 500.000 €.

- Contrato de compraventa de los mismos cuadros por importe total de 500.000 €, datado en Madrid el 19.1.2006 —precisamente un día antes de que finalizara la posibilidad de aplicar el régimen transitorio de las ganancias patrimoniales de elementos adquiridos con anterioridad al 31.12.1994—, que se dice celebrado entre **Rosalía Iglesias** e Isabel Ardanaz y en el que consta, aparentemente, la firma de ambas.

La aportación de tales documentos motivó la elaboración en el seno de la AEAT, el 19.7.2011, de un informe ampliatorio de la actuario sobre el posible delito contra la Hacienda Pública atribuido a **Rosalía Iglesias** en el que aquella ponía de relevancia distintas incongruencias y datos referentes a la documentación entregada, aun sin entrar a valorar su autenticidad. Dicho informe, junto con la diligencia de aportación de los documentos y la copia de los mismos fue remitida a la Fiscalía e incorporada a estas Diligencias el 28.9.2011. En esa misma fecha se incorporó igualmente el escrito presentado el 29.7.2011 ante la Fiscalía de la Comunidad de Madrid por **Rosalía Iglesias** en el que, tras censurar la conducta de la actuario por, fundamentalmente, no haber valorado la documentación presentada de cuyo carácter ficticio era plenamente consciente la acusada, solicitaba se devolviera el expediente a la vía administrativa al objeto de que se “admitieran las pruebas correspondientes” y se liquidara, en su caso, la cuota procedente.

En el mismo sentido, en sendos escritos presentados en esta causa el 28.9.2011 y el 7.10.2011 por la defensa de **Luis Bárcenas**, a instancia de este y de su esposa y sin que conste que el letrado conociera la falsedad de los documentos referidos, se formuló oposición a la reapertura de la causa respecto de **Rosalía Iglesias** con base en la documentación supuestamente justificativa de los ingresos en efectivo cuestionados en las actuaciones de inspección. En apoyo de lo argumentado y de su pretensión aportaba, con su escrito de septiembre, la diligencia de presentación de los mendaces documentos ante la Inspección.

A pesar de la argumentación referida, el Juzgado Central de Instrucción nº 5 acordó la reapertura de la causa contra **Rosalía Iglesias** en Auto de 19.4.2012. Tal resolución fue recurrida en reforma y apelación por la defensa de **Rosalía Iglesias** y **Luis Bárcenas** arguyendo nuevamente con carácter fundamental la justificación documental de sus pretensiones, sabedores ambos acusados de que la referida documentación no respondía a la realidad y que era fruto de su propia



manipulación y creación con la inequívoca voluntad de inducir a error a los órganos jurisdiccionales y conseguir el archivo de las presentes Diligencias en lo que se refiere al posible delito fiscal por el concepto de IRPF de 2006 de **Rosalía Iglesias** con el consiguiente perjuicio para la Hacienda Pública. Sin embargo, los acusados no lograron su propósito al ser desestimados sus recursos tanto por el Instructor en Auto de 8.6.2012 como por la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en Auto de 18.7.2012.

El 23.10.2012 la defensa de **Luis Bárcenas** aportó los ficticios contratos de mediación y de compraventa al objeto de que se pudiera practicar un informe pericial por parte de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Asimismo, la referida representación incorporó a la causa tales documentos en sendos escritos de 5 y 17.3.2014 a fin de que pudiera realizarse la pericial caligráfica por ella interesada al recurrir la imputación de **Luis Bárcenas** y **Rosalía Iglesias** por delitos de estafa procesal y falsedad en documento mercantil. Recursos que fueron nuevamente desestimados por el Instructor y por la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en sendos Autos de 26.6 y 30.7.2013.

3 OCULTACIÓN DE LAS RENTAS A LA HACIENDA PÚBLICA

Todos los procedimientos descritos anteriormente y referidos, básicamente, a la utilización de facturas ficticias y de sociedades “pantalla” permitieron a **Luis Bárcenas** y a **Rosalía Iglesias** ocultar sus ilícitas rentas a la Hacienda Pública española. De hecho, ninguna de tales rentas, a que se refieren los apartados anteriores, fue declarada correctamente a la Hacienda Pública, ante la que el citado matrimonio reflejó solo parcialmente esos recursos como supuestas compraventas de cuadros antes descritas y ante la que presentó el 3.10.2012 Declaración Tributaria Especial en nombre de TESEDUL SA reflejando de modo incompleto las cantidades omitidas en las correspondientes declaraciones de IRPF de **Luis Bárcenas** de los años 2007 a 2010 e ingresando por tal concepto 1.098.804 €. La presentación de esa Declaración a nombre de la sociedad uruguaya y no a nombre de **Luis Bárcenas** tenía como finalidad continuar manteniendo oculta la verdadera titularidad de los fondos frente a la Hacienda Pública española.

Asimismo, con el mismo objetivo de ocultar el verdadero propietario y origen de los fondos de GRANDA GLOBAL SA —**Luis Bárcenas**—, de acuerdo con lo convenido entre este e **Iván Yáñez**, se presentó el 4.10.2012 Declaración Tributaria Especial en nombre de la referida sociedad panameña por la que se ingresaron 132.051 €.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Tanto la cantidad abonada por la Declaración Tributaria Especial de GRANDA GLOBAL SA como la correspondiente a dicha declaración de TESEDUL SA se transfirieron desde la cuenta que **Luis Bárcenas** tenía abierta a nombre de esta última sociedad en la sucursal ginebrina del LOMBARD ODIER tratando de justificarse tal procedencia con el ficticio contrato de préstamo aparentemente celebrado entre **Iván Yáñez** y **Luis Bárcenas** ya referido con anterioridad.

Las rentas de **Luis Bárcenas** generadas con la actividad ya descrita e ingresadas en sus cuentas suizas —como los pagos percibidos de **Francisco Correa**— tienen la calificación fiscal de ganancias patrimoniales no justificadas integrándose, en consecuencia, en la correspondiente base liquidable general —art. 37 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias entre el 1.1.1999 y el 11.3.2004; desde esta fecha hasta el 1.1.2007, en el art. 37 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; y desde el 1.1.2007, en el art. 39 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio—.

Por su parte, los regalos en forma de viajes recibidos por **Luis Bárcenas** son considerados desde el punto de vista tributario como ganancias de patrimonio y se integran en la parte general de la Base Imponible.

Las rentas y regalos señalados han de atribuirse únicamente a **Luis Bárcenas** y no a su cónyuge de conformidad con el art. 11 de las normas anteriormente relacionadas durante su respectivo periodo de vigencia. Del mismo modo y conforme al mismo precepto, se atribuyen a **Rosalía Iglesias** los fondos depositados en sus cuentas bancarias españolas —a excepción de lo detraído de la “Caja B” del PARTIDO POPULAR—.

Por último, los rendimientos obtenidos con la inversión de las rentas señaladas tienen la consideración fiscal de rendimientos mobiliarios y la venta de esas inversiones, la de ganancia patrimonial.

De ese modo, **Luis Bárcenas** y **Rosalía Iglesias**, con ánimo de obtener un ahorro fiscal ilícito, ocultaron las rentas a que se refiere este escrito dejando de ingresar



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

en el Tesoro Público las cuotas que a continuación se expondrán por el concepto de IRPF e IP de distintos ejercicios:

1) En relación con los impuestos de Luis Bárcenas correspondientes al año 2000

Las rentas no declaradas en ese año fueron, según lo descrito en los apartados anteriores:

CONCEPTO	ÍNTEGRO	IRNR/RETENCIÓN	GASTOS
Rendimientos del capital			
Dividendos Dresdner	71.027,35	17.756,92	9.322,45
Dividendos Lombard	86.009,19	21.502,30	13.015,17
Intereses bonos Dresdner	138.229,78		
Intereses bonos Lombard	96.022,06		
Int ctas fiduciarias Dresdner	598,02		
Total Rendimientos de Capital	454.701,02	39.259,22	22.337,62
Gananc Patrim a B.I. General			
Enaj. valores Dresdner	534,22		
Enaj. valores Lombard	-11.721,06		
Viajes	30.305,97		
Total Gananc Patrim a B.I. General	19.119,13		
Ganan Patrim no Justificadas			
Ingresos Dresdner	173.993,00		
Ingresos Lombard	1.109.478,41		
Total Ganancias Patrim no Justificadas	1.283.471,41		

Por su parte, la valoración de los activos depositados en las cuentas suizas a 31.12.2000 ascendió a:

CONCEPTO	VALORACIÓN
Depósitos bancarios	
Saldo c/c Dresdner	104,00
Saldo c/c Lombard	54.322,00
Valores cotizados	
Dresdner	3.888.544,00
Lombard	4.455.323,00
TOTAL B. Y DCHO NO DECLARADOS	8.398.293,00
Deudas	



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Cuota diferencial IRPF 2000	-730.704,06
-----------------------------	-------------

De ese modo la cuota dejada de ingresar por el concepto de IRPF de **Luis Bárcenas** correspondiente a ese ejercicio ascendió a **730.704,06 €** y por el IP a **131.555,83 €**.

2) En relación con los impuestos de **Luis Bárcenas** correspondientes al año 2001

Las rentas no declaradas en ese año fueron, según lo descrito en los apartados anteriores:

CONCEPTO	ÍNTEGRO	IRNR/RETENCIÓN	GASTOS
Rendimientos del capital			
Dividendos Dresdner	99.120,64	17.841,73	9.683,01
Dividendos Lombard	149.776,17	26.959,71	17.081,92
Intereses bonos Dresdner	104.152,39		
Intereses bonos Lombard	69.307,96		
Int ctas fiduciarias Dresdner	954,00		
Total Rendimientos de Capital	522.869,88	44.801,44	26.764,93
Gananc Patrim a B.I. General			
Enaj. valores Dresdner	138.359,93		
Enaj. valores Lombard	115.431,52		
Viajes	34.028,98		
Total Gananc Patrim a B.I. General	287.820,43		
Ganan Patrim no Justificadas			
Ingresos Dresdner	1.064.572,75		
Ingresos Lombard	252.425,08		
Total Ganancias Patrim no Justificadas	1.316.997,83		

Por su parte, la valoración de los activos depositados en las cuentas suizas a 31.12.2001 ascendió a:

CONCEPTO	VALORACIÓN
Depósitos bancarios	
Saldo c/c Dresdner	-7.656,38
Saldo c/c Lombard	4.138,00
Valores cotizados	
Dresdner	5.465.646,61
Lombard	5.403.049,00
TOTAL B. Y DCHO NO DECLARADOS	10.865.177,23
Deudas	



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Cuota diferencial IRPF 2001	-864.082,98
-----------------------------	-------------

De ese modo la cuota dejada de ingresar por el concepto de IRPF de **Luis Bárcenas** correspondiente a ese ejercicio ascendió a **864.082,98 €** y por el IP a **184.004,58 €**.

3) En relación con los impuestos de Luis Bárcenas correspondientes al año 2002

Las rentas no declaradas en ese año fueron, según lo descrito en los apartados anteriores:

CONCEPTO	ÍNTEGRO	IRNR/RETENCIÓN	GASTOS
Rendimientos del capital			
Dividendos Dresdner	135.295,88	24.353,26	12.619,28
Dividendos Lombard	169.617,84	30.531,21	17.284,42
Intereses bonos Dresdner	78.476,88		
Intereses bonos Lombard	69.307,72		
Total Rendimientos de Capital	574.663,81	54.884,47	29.903,70
Gananc Patrim a B.I. General			
Viajes	24.818,56		
Gananc Patrim a B. Especial			
Enaj. valores Lombard	180.447,48		
Ganan Patrim no Justificadas			
Ingresos Dresdner	484.000,00		
Ingresos Lombard	65.000,00		
Total Ganancias Patrim no Justificadas	549.000,00		

Por su parte, la valoración de los activos depositados en las cuentas suizas a 31.12.2002 ascendió a:

CONCEPTO	VALORACIÓN
Depósitos bancarios	
Saldo c/c Dresdner	49.927,25
Saldo c/c Lombard	30.589,00
Valores cotizados	
Dresdner	5.197.610,80
Lombard	5.052.608,00
TOTAL B. Y DCHO NO DECLARADOS	10.330.735,05
Deudas	
Cuota diferencial IRPF 2002	390.877,94



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

De ese modo la cuota dejada de ingresar por el concepto de IRPF de **Luis Bárcenas** correspondiente a ese ejercicio ascendió a **390.877,94 €** y por el IP a **178.281,57 €**.

4) En relación con los impuestos de Luis Bárcenas correspondientes al año 2003

Las rentas no declaradas en ese año fueron, según lo descrito en los apartados anteriores:

CONCEPTO	ÍNTEGRO	IRNR/RETENCIÓN	GASTOS
Rendimientos del cap mobiliario			
Dividendos sdes. Españolas	413.300,40	61.995,09	36.405,43
Intereses bonos	142.446,88		
Total Gananc Patrim a B.I. General			
Viajes	42.725,25		
Venta accs. Antena 3	7.246,26		
Ganan Patrim no Justificadas			
Ingresos Dresdner	1.312.500,00		
Ingresos Lombard	1.100.000,00		
Total Ganancias Patrim no Justificadas	2.422.500,00		

Por su parte, la valoración de los activos depositados en las cuentas suizas a 31.12.2003 ascendió a:

CONCEPTO	VALORACIÓN
Depósitos bancarios	
Saldo c/c Dresdner	-81.823,03
Saldo c/c Lombard	-851,00
Valores cotizados	
Dresdner	8.217.082,47
Lombard	7.794.151,00
TOTAL B. Y DCHO NO DECLARADOS	15.928.559,44
Deudas	
Cuota diferencial IRPF 2003	1.193.394,83

De ese modo, tomando en consideración la declaración de IRPF de 2003, modalidad conjunta, presentada por **Luis Bárcenas** y **Rosalía Iglesias**, la cuota dejada de ingresar por el concepto de IRPF de **Luis Bárcenas** correspondiente a ese ejercicio ascendió a **1.193.394,83 €** y por el IP a **301.590,75 €**, conforme a las liquidaciones que a continuación se incorporan:



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

CONCEPTO	DECLARADO	DIFERENCIA	COMPROBADO
R.N.Trabajo	245.116,87	-	245.116,87
R.N.Capital mobiliario	21.965,57	684.662,01	706.627,58
Imp. Rentas Inmob.	1.896,76	-	1.896,76
R.N. Act. econ. Est.Directa	6.010,12	-	6.010,12
Ganan y pér patri. parte gral.	-	49.971,51	49.971,51
Total rtos. e imputaciones renta	274.989,32	684.662,01	959.651,33
Parte gral. renta periodo	274.989,32	734.633,52	1.009.622,84
Mín. personal y familiar	8.200,00	-	8.200,00
Parte gral. base imponible	266.789,32	734.633,52	1.001.422,84
Reducciones base imponible	12.400,00	-	12.400,00
Base liquidable general	254.389,32	734.633,52	989.022,84
Ganan. Patr. no justificadas	-	2.422.500,00	2.422.500,00
Base liquidable gnral.a gravamen	254.389,32	3.157.133,52	3.411.522,84
Gana. y pér.patr. parte especial	-	-	-
Parte especial renta periodo	-	-	-
Parte especial base imponible	-	-	-
Base liquidable especial	-	-	-
Cuotas íntegras			
Cuota estal. Corresp.a base liqui.gnral	69.958,57	734.633,52	990.578,70
Autonómica general	37.682,63	500.089,95	537.772,58
Estatad especial	-	-	-
Autonómica especial	-	-	-
Total cuotas íntegras estatales	69.958,57	920.620,13	990.578,70
Deducciones parte estatal	1.470,00	-	1.470,00
Cuota líquida estatal	68.488,57	920.620,13	989.108,70
Cuota líquida estatal incrementada	68.488,57	920.620,13	989.108,70
Total cuotas íntegras autonómicas	37.682,63	500.089,95	537.772,58
Deducciones parte autonómica	724,04	-	724,04
Cuota líquida autonómica	36.958,59	500.089,95	537.048,54
Cuota líquida auton. incrementada	36.958,59	500.089,95	537.048,54
Cuota líquida incrementada total	105.447,16	1.420.710,08	1.526.157,24
Deducciones y compensaciones	6.403,30	165.320,16	171.723,46
Cuota resultante autoliquidación	99.043,86	1.255.389,92	1.354.433,78
Retenciones y pagos a cuenta	1.255.389,92	61.995,09	175.248,70
Cuota diferencial	-14.209,75	1.164.975,33	1.179.185,08
- Rtdo. Ingresr/devolver			14.209,75
CUOTA DEFRAUDADA IRPF			1.193.394,83



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

CONCEPTO	DECLARADO	COMPROBADO
Total bienes y derechos	1.015.306,08	17.026.539,55
Deudas	67.648,00	1.343.716,86
Base imponible	947.658,08	15.682.822,69
Reducción sujetos pasivos obligación personal	108.182,18	108.182,18
Base liquidable	839.475,90	15.574.640,51
Cuota íntegra	4.045,65	305.636,40
Límite conjunto cuotas	160.027,18	2.054.353,70
Suma cuotas	112.192,81	1.834.117,53
Total cuota íntegra	4.045,65	305.636,40
Cuota a ingresar	4.045,65	305.636,40
Autoliquidado		4.045,65
CUOTA DEFRAUDADA IP		301.590,75

5) En relación con los impuestos de Luis Bárcenas correspondientes al año 2004

Las rentas no declaradas do en ese año fueron, según lo descrito en los apartados anteriores:

CONCEPTO	ÍNTEGRO	IRNR/RETENCIÓN	GASTOS
Rendimientos del capital			
Dividendos sdes. Españolas	586.745,45	88.011,81	43.966,55
intereses bonos	70.318,17		
Gananc Patrim a B.I. General			
Viajes	29.299,31		
Venta acciones	35.032,09		
Ganan patrim a parte especial			
Venta acciones	6.182,25		
Ganan Patrim no Justificadas			
Ingresos Dresdner	672.000,00		
Ingresos Lombard	1.379.000,00		
Total Ganancias Pat. no Justificadas	2.051.000,00		

Por su parte, la valoración de los activos depositados en las cuentas suizas a 31.12.2004 ascendió a:



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

CONCEPTO	VALORACIÓN
Depósitos bancarios	
Saldo c/c Dresdner	72.032,33
Saldo c/c Lombard	10.315,00
Valores cotizados	
Dresdner	11.008.438,46
Lombard	11.232.729,00
TOTAL B. Y DCHO NO DECLARADOS	22.302.884,79
Deudas	
Cuota diferencial IRPF 2004	1.064.712,31

De ese modo, tomando en consideración la declaración de IRPF de 2004, modalidad conjunta, presentada por **Luis Bárcenas y Rosalía Iglesias**, la cuota dejada de ingresar por el concepto de IRPF de **Luis Bárcenas** correspondiente a ese ejercicio es de **1.064.712,31 €** y por el IP de **468.273,54 €**.

6) En relación con los impuestos de **Luis Bárcenas** correspondientes al año 2005

Las rentas no declaradas en ese año fueron, según lo descrito en los apartados anteriores:

CONCEPTO	ÍTEGRO	IRNR/RETENCIÓN	GASTOS
Rendimientos del capital			
Dividendos	762.690,58	114.403,61	52.298,74
Intereses bonos	70.318,17		
Gananc Patrim a parte general:			
sin enaj. Apoderam. Acc. Libertad Digit.	149.600,00		
con enaj. Venta tñitulos en menos de un año	223.572,21		
Ganan Patrim no Justificadas			
Ingresos Dresdner	455.000,00		
Ingresos Lombard "Novis"	440.000,00		
Ingresos Lombard "F. SINEQUANON"	356.000,00		
Total Ganancias Patrim no Justificadas	1.251.000,00		



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Por su parte, la valoración de los activos depositados en las cuentas suizas a 31.12.2005 ascendió a:

CONCEPTO	VALORACIÓN
Depósitos bancarios	
Saldo c/c Dresdner	52.953,91
Saldo c/c Lombard	138.355,00
Valores cotizados	
Dresdner	14.902.469,63
Lombard	14.843.108,00
TOTAL B. Y DCHO NO DECLARADOS	29.830.978,72
Deudas	
Cuota diferencial IRPF 2005	1.067.198,53

De ese modo la cuota dejada de ingresar por el concepto de IRPF de **Luis Bárcenas** correspondiente a ese ejercicio ascendió a **1.067.198,53 €** y por el IP a **443.502,49 €**.

7) En relación con los impuestos de Luis Bárcenas y Rosalía Iglesias correspondientes al año 2006

Las rentas no declaradas en ese año fueron, según lo descrito en los apartados anteriores:

1) Atribuibles a **Luis Bárcenas**

CONCEPTO	ÍNTEGRO	RETENCIÓN	GASTOS
Rendimientos del capital			
Dividendos españolas	1.387.102,71	208.065,43	73.105,20
Dividendos extranjeras	76.600,00		4.037,09
Intereses bonos	70.318,17		3.706,02
Total tres conceptos anteriores	1.534.020,88		80.848,30
Intereses depósitos fiduciarios	8.441,54		
Total Gananc Patrim a B.I. General			
Gananc Patrim a p gnral de B.I.	340.783,52		



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Gananc Patrim a p especial de B.I.	1.912.271,56		
Ganan Patrim no Justificadas	230.000,00		
Ingresos Dresdner "F. SINEQUANON"	70.000,00		
Ingresos Lombard "F. SINEQUANON"	100.000,00		
Ingresos Lombard, cta, Rosalía	90.000,00		
Total Ingresos en cuentas suizas	260.000,00		
Cheque Cajamadrid a favor Luis Bárcenas	60.000,00		
Total Ganancias no Justificadas	4.055.577,50		

2) Atribuibles a Rosalía Iglesias

CONCEPTO	IMPORTE
R capital mob (obligs del Estado vendidas)	4.010,96
Ganancia patrim a b i general:	
Ganancia patrim enaj fondo inv Lombard	33,2
Ganancias patrim. no justificadas	
ingresos Cajamadrid	500.000,00

Por su parte, la valoración de los activos depositados en las cuentas suizas, atribuibles a **Luis Bárcenas**, a 31.12.2006 ascendió a:

CONCEPTO	VALORACIÓN
Depósitos bancarios	
Saldo c/c Dresdner	45.892,45
Saldo c/c Lombard	9.109,00
Saldo c/c Rosalía	2.786,56
Valores cotizados	
Dresdner	18.995.185,53
Lombard	20.117.113,00
Lombard Rosalía	82.222,00
TOTAL B. Y DCHO NO DECLARADOS	39.234.090,54
Deudas	
Cuota diferencial IRPF 2006	708.936,63



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

De ese modo, tomando en consideración las declaraciones de IRPF de 2006, modalidad individual, presentadas por **Luis Bárcenas** y **Rosalía Iglesias**, la cuota dejada de ingresar por el concepto de IRPF de **Luis Bárcenas** correspondiente a ese ejercicio ascendió a **708.936,63 €** y por el IP a **437.039,54 €**. En cuanto a la cuota dejada de ingresar por el concepto de IRPF de **Rosalía Iglesias**, la misma ascendió a **226.804,93 €**; todo ello conforme a las liquidaciones que a continuación se incorporan:

1) Luis Bárcenas

CONCEPTO	DECLARADO	DIFERENCIA	COMPROBADO
Rdto neto reducido trabajo	202.708,92	-	202.708,92
Rdtos capital mobiliario			
intereses explícitos	753,21	78.006,50	78.759,71
dividendos y asimilados	71.560,44	2.018.543,79	2.090.104,23
gastos deducibles	534,79	80.848,30	81.383,09
Rdto neto reducido	71.778,86	2.016.455,20	2.088.234,06
Imput rentas inmobiliarias	165,28	-	165,28
AA EE en estimac directa	3.005,06	-	3.005,06
Ganancias y pérd patrimoniales			
G con periodo gener inf a 1 año	-	340.783,52	340.783,52
G con periodo gener sup a 1 año	314.513,03	1.912.271,56	2.226.784,59
Pérd periodo sup a 1 año	820,25	-	820,25
Parte general y parte especial		-	
Saldo rendimientos	277.658,12	2.016.455,20	2.294.113,32
G patrim periodo gener inf a 1 año	-	340.783,52	340.783,52
Parte general de la renta del per	277.658,12	2.016.455,20	2.294.113,32
G patrim per gener sup a 1 año	314.513,03	1.912.271,56	2.226.784,59
Pérd periodo sup a 1 año	820,25	-	820,25
Parte especial de la renta del per	307.612,48	1.918.351,86	2.225.964,34
Mínimo pers y familiar	4.100,00	-	4.100,00



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Parte general de la b imponible	273.558,12	2.357.238,72	2.630.796,84
Parte especial de la b imponible	307.612,48	1.918.351,86	2.225.964,34
Reducciones		-	
Por rend del trabajo	2.400,00	-	2.400,00
Por aport a planes de pensiones	8.000,00	-	8.000,00
Gananc patrim no justificadas	-	320.000,00	320.000,00
Base liquidable general	263.158,12	2.677.271,92	2.940.4
Base liquidable especial	307.612,48	1.918.351,86	2.225.964,34
Cuota estatal b liq general	72.345,00	780.692,49	853.037,49
Cuota auton b liq general	38.966,06	424.079,87	463.045,93
Cuota estatal b liq especial	27.869,69	173.802,68	201.672,37
Cuota auton b liq especial	18.272,18	113.950,10	132.222,28
Cuota íntegra estatal	100.214,69	954.495,17	1.054.709,86
Cuota íntegra autonómica	57.238,24	538.029,97	595.268,21
Deducciones		-	
donativos parte estatal	26,80	-	26,80
donativos parte autonómica	13,20	-	13,20
vivienda parte estatal	1.057,03	-	1.057,03
vivienda parte autonómica	520,63	-	520,63
Cuota líquida estatal	99.130,86	954.495,17	1.053.626,03
Cuota líquida autonómica	56.704,41	538.029,97	594.734,38
Cuota líquida total	155.835,27	1.492.525,14	1.648.360,41
Deducc doble imp dividendos	20.445,84	554.841,08	575.286,92
Deducc doble imp internacional	-	20.682,00	20.682,00
Cuota resultante	135.389,43	917.002,06	1.052.391,49
Retenc trabajo	91.218,96	-	91.218,96
Retenc capital mobiliario	7.780,18	208.065,43	215.845,61
Retenc AA EE	450,75	-	450,75
Total pagos a cuenta	99.449,89	208.065,43	307.515,32
Ingresado autoliquidación	35.939,54	708.936,63	744.876,17



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Resultado	35.939,54		
CUOTA DEFRAUDADA IRPF			708.936,63

CONCEPTO	DECLARADO	COMPROBADO
Total bienes y derechos	2.233.206,11	42.519.038,71
Deudas	50.460,66	723.457,75
Base imponible	2.182.745,45	41.795.580,96
Reducción mín. exento	112.000,00	112.000,00
Base liquidable	2.070.745,45	41.683.580,96
Cuota íntegra	18.062,06	958.359,91
Límite conjunto cuotas	164.134,87	1.770.498,02
Suma cuotas	126.963,35	2.273.756,33
Total cuota íntegra	18.062,06	455.101,60
Cuota minorada	18.062,06	455.101,60
Cuota a ingresar		455.101,60
Autoliquidado		18.062,06
CUOTA DEFRAUDADA IP		437.039,54

2) Rosalía Iglesias

CONCEPTO	DECLARADO	DIFERENCIA	COMPROBADO
R neto red trabajo			-
R neto red capital mobiliario	87.369,30	4.010,96	91.380,26
Imput rentas inmobiliarias	2.050,85	-	2.050,85
Saldo rendimientos	89.420,15	4.010,96	93.431,11
Gananc pátrim a parte general	-	-	-
Parte general de la renta del periodo	89.420,15	4.010,96	93.431,11
Gananc patrim a parte especial	23.402,75	-	23.402,75
Parte especial de la renta del periodo	23.402,75	-	23.402,75
Mínimo personal y familiar	4.100,00	-	4.100,00
Parte general de la base imponible	85.320,15	4.010,96	89.331,11
Parte especial de la base imponible	23.402,75	-	23.402,75
Reduc aport planes pensiones	8.000,00	-	8.000,00



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Ganancias patrim no justificadas	-	500.000,00	500.000,00
Base liquidable general	77.320,15	504.010,96	581.331,11
Base liquidable especial	23.402,15	0,60	23.402,75
Cuota estatal b l general	18.154,65	146.969,59	165.124,24
Cuota autonómica b l general	9.529,32	79.835,34	89.364,66
Cuota estatal b l especial	2.120,29	-	2.120,29
Cuota autonómica b l especial	1.390,12	-	1.390,12
Cuota íntegra estatal	20.274,94	146.969,59	167.244,53
Cuota íntegra autonómica	10.919,44	79.835,34	90.754,78
donativos, parte estatal	36,24	-	36,24
donativos, parte autonómica	17,85	-	17,85
Cuota líquida estatal	20.238,70	146.969,59	167.208,29
Cuota líquida autonómica	10.901,59	79.835,34	90.736,93
Cuota líquida total	31.140,29	226.804,93	257.945,22
Deduc por dividendos	26.414,48	-	26.414,48
Cuota resultante	4.725,81	226.804,93	231.530,74
Pagos a cuenta	9.418,16	-	9.418,16
Devuelto	-	4.692,35	4.692,35
CUOTA DEFRAUDADA IRPF			226.804,93

8) En relación con los impuestos de Luis Bárcenas correspondientes al año 2007

Las rentas no declaradas en ese año fueron, según lo descrito en los apartados anteriores:

CONCEPTO	ÍNTEGRO	RETENCIÓN	IMPUESTO EXTRANJERO	GASTOS
Rendimientos del capital				
Dividendos españoles	963.161,53	173.369,08		54.599,99
Dividendos extranjeros	743.990,00		190.150,98	36.457,13
Intereses de bonos	103.202,91			5.175,22
Total tres conceptos anteriores	1.810.354,44			96.232,34
Intereses cta. Rosalía	527,24			420,88
intereses depósitos	26.208,14			
Ganancias patrim enaj valores	9.360.334,30			
Ganan Patrim no Justificadas				
Ingresos Dresdner "F. SINEQUANON"	45.000,00			



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Ingresos Lombard "F. SINEQUANON"	700.000,00			
Ingresos Lombard, cta, Rosalía	200.000,00			
Total Ganancias no Justificadas	945.000,00			

Por su parte, la valoración de los activos depositados en las cuentas suizas a 31.12.2007 ascendió a:

CONCEPTO	VALORACIÓN
Depósitos bancarios	
Saldo c/c Dresdner	441.270,98
Saldo c/c Lombard	1.021.834,00
Saldo c/c Lombard. Rosalía	41.036,14
Valores cotizados	
Dresdner	21.701.594,16
Lombard	25.125.675,00
Lombard. Rosalía	362.732,00
TOTAL B. Y DCHO NO DECLARADOS	48.694.142,28
Deudas	
Cuota diferencial IRPF 2007	2.103.113,26

De ese modo, tomando en consideración la declaración de IRPF de 2007, modalidad conjunta, presentada por **Luis Bárcenas y Rosalía Iglesias**, la cuota dejada de ingresar por el concepto de IRPF de **Luis Bárcenas** correspondiente a ese ejercicio ascendió a **2.103.113,26 €** y por el IP a **973.963,16 €**, conforme a las liquidaciones que a continuación se incorporan:

CONCEPTO	DECLARADO	DIFERENCIA	COMPROBADO
R neto reduc del Trabajo	218.184,99	-	218.184,99
R capital mobiliario		-	
ingresos integros	88.065,68	1.837.089,82	1.925.155,50
gastos deducibles	723,34	96.653,22	97.376,56
R neto reducido	87.342,34	1.740.436,60	1.827.778,94
Imput r inmobiliarias	-	1.406,06	1.406,06
AAEE Est directa r neto	44.018,31	-	44.018,31
Gananc y perd patrim		-	



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Ganan neta imput 2007	-	10.034.804,36	10.034.804,36
B.I. General	263.609,36	-	263.609,36
B.I. del Ahorro	760.176,34	11.102.406,96	11.862.583,30
Reducciones		-	
Tribut conjunta	3.400,00	-	3.400,00
Aport plan pensiones gral	11.876,62	-	11.876,62
Id. Cónyuge	2.000,00	-	2.000,00
Total reducciones	17.276,62	-	17.276,62
Gananc patrim no justificadas		970.000,00	970.000,00
B.Liquidable General	246.332,74	970.000,00	1.216.332,74
B.Liquidable del Ahorro	760.176,34	11.102.406,96	11.862.583,30
Mín. pers y familiar	6.850,00	-	6.850,00
Cuota estatal B.L. Gral	61.839,17	263.161,00	325.000,17
Id autonómica B.L. Gral	35.370,49	152.969,00	188.339,49
Cuota estatal B.L. Ahorro	84.379,57	1.232.367,18	1.316.746,75
Id autonómica B.L. Ahorro	52.452,17	766.066,08	818.518,25
Cuota íntegra estatal	146.218,74	1.495.528,18	1.641.746,92
Cuota íntegra autonómica	87.822,66	919.035,08	1.006.857,74
Deducciones		-	
Vivienda, parte estatal	906,00	-	906,00
Vivienda, parte autonómica	446,25	-	446,25
Donativos, p estatal	140,72	-	140,72
Donativos, p autonómica	69,31	-	69,31
Cuota líquida estatal	145.172,02	1.495.528,18	1.640.700,20
Cuota líquida autonómica	87.307,10	919.035,08	1.006.342,18
Cuota líquida total	232.479,12	2.414.563,26	2.647.042,38
Compens por vivienda	225,38	-	225,38
Deduc doble imp internac		127.355,92	127.355,92
Cuota resultante	232.253,74	2.287.207,34	2.519.461,08
Pagos a cuenta	116.307,47	173.369,08	289.676,55
Ingresado autoliquidación	115.946,27	-	115.946,27
CUOTA DEFRAUDADA CONJUNTAMENTE IRPF		2.113.838,26	

De esta cuota la correspondiente a **Luis Bárcenas** ascendió a **2.103.113,26 €** de acuerdo con el siguiente prorrateo:

Concepto de la regulariz	Conjunto	Luis B.	Rosalía I.
a b i del ahorro	11.102.406,97	11.102.406,97	
a b i general	970.000,00	945.000,00	25.000,00



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

% en b i general	100	97,4227	2,5773
cuota b i ahorro, 18%	1.998.433,25	1.998.433,25	313,64
Retenciones	173.369,08	173.369,08	
deduc doble imp internacional	127.355,92	127.355,92	
cuota generada en la regulariz por b. i del ahorro	1.697.708,25	1.697.708,25	0,00
total cuota defraudada	2.113.838,26		
Diferencia	416.130,01		
imputación según % en b i general	416.130,01	405.405,01	10.725,00
TOTAL DEFRAUDAC. IRPF IMPUTABLE	2.113.838,26	2.103.113,26	10.725,00

Por su parte, la cuota por el IP de **Luis Bárcenas** correspondiente a 2007 se cuantificaría de acuerdo con la siguiente tabla:

CONCEPTO	DECLARADO	COMPROBADO
Total bienes y derechos	2.607.773,40	50.280.081,71
Deudas	57.973,14	2.103.113,34
Base imponible	2.549.800,26	48.176.968,37
Mín exento	112.000,00	112.000,00
Base liquidable	2.437.800,26	48.064.968,37
Cuota íntegra	22.833,77	1.117.894,60
Límite conjunto cuotas	228.770,65	1.856.014,25
Suma cuotas	147.295,65	1.978.570,34
Total cuota íntegra	22.833,77	996.796,93
Cuota minorada	22.833,77	996.796,93
Cuota a ingresar	22.833,77	996.796,93
Autoliquidado		22.833,77
CUOTA DEFRAUDADA		973.963,16

9) En relación con los impuestos de Luis Bárcenas correspondientes al año 2009

Las rentas no declaradas en ese año fueron, según lo descrito en los apartados anteriores:

CONCEPTO	ÍNTEGRO	RETENCIÓN	IMPUESTO EXTRANJERO	GASTOS
Rendimientos del cap mobiliario				
Dividendos españolas	967.387,70	174.129,78		
Dividendos extranjeras	464.140,00		77.932,80	



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

intereses bonos y prést valores	29.025,08			
suma tres concept anteriores	1.456.625,41			75.534,05
intereses depósitos	1.185,84			
Intereses cta. Rosalía	2.741,53	493,47		327,42
Ganancias patrim enaj valores	711.002,52			
Ganan Patrim no Justificadas				
Ingres. recibido en Bco Popular 9.03.2009	127.691,69			
Total Ganancias Patrim no Justificadas	127.691,69			

De ese modo, la cuota dejada de ingresar por el concepto de IRPF de **Luis Bárcenas** correspondiente a ese ejercicio ascendió a **173.966,88 €** conforme a la liquidación siguiente:

CONCEPTO	DECLARADO	DIFERENCIA	COMPROBADO
Rendimientos del trabajo			
Retribuciones dinerarias	237.291,78	-	237.291,78
Retribuciones en especie	365,76	-	365,76
Contrib empresariales a PI Pensiones y Mutualidades	4.377,12	-	4.377,12
Reducción general de rendimientos del trabajo	2.652,00	-	2.652,00
Rendimiento neto reducido	239.382,66	-	239.382,66
Rendimientos del capital mobiliario			
Intereses de cuentas, y otros explícitos	378,12	29.025,08	29.403,20
Dividendos y asimilados	73.564,06	1.428.786,17	1.502.350,23
Gastos fiscalmente deducibles	726,96	75.534,05	76.261,01
Rendimiento neto reducido	73.215,22	1.382.604,62	1.455.819,84
Suma de imputaciones de rentas inmobiliarias	451,64	-	451,64
AA EE en reg de estimación directa.Rendimiento neto reducido	2.854,81	-	2.854,81
Ganancias y pérdidas patrimoniales			
Total de ganancias patrimoniales reducidas	11,53	711.002,52	711.014,05
Total pérdida patrimonial imputable a 2009	33.534,31	-	33.534,31
Sdo neto ganc patrim. Imputab. 2009(-)	33.522,78	-	-
Sdo neto ganc patrim. Imputab. 2009(+)		-	677.479,74



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Base imponible general y b. i. del ahorro			
Saldo neto de rendimientos a b.i. general	242.689,11	-	242.689,11
Base imponible general	242.689,11	-	242.689,11
Sdo + rend capital mobiliario a integrar en la b i del ahorro	73.215,22	1.385.018,73	1.458.233,95
Base imponible del ahorro	73.215,22	2.062.498,47	2.135.713,69
Reducciones de la base imponible			
Total con derecho a reducción	12.377,12	-	12.377,12
Ganac. Patrim. no justificadas		127.691,69	127.691,69
Base liq. gnral y base liq. del ahorro			
Reducc x aport a sist. Prev. social (rég gral)	12.377,12	-	12.377,12
Base liquidable general	230.311,99	-	230.311,99
Base liq. Gnral a gravamen	230.311,99	127.691,69	358.003,68
Base liquidable del ahorro	73.215,22	2.062.498,47	2.135.713,69
Adec. Circunst. Pers. y fami.			
Mínimo contribuyente. Importe	5.151,00	-	5.151,00
Mínimo por descendientes. Importe	918,00	-	918,00
Mínimo personal y familiar	6.069,00	-	6.069,00
Mín pers y fam b i general	6.069,00	-	6.069,00
Id parte de la b. i. del ahorro	-	-	-
Cálculos del impuesto y rsldto. Declaración			
Cuota estatal corresp. base liquidable gnral	58.487,09	-	58.487,09
Cuota auton corresp. base liqu. gnral	33.329,27	20.136,97	53.466,24
Cuota estatal corresp mín per y fam de B.L. gnral	950,41	-	950,41
Cuota auton mín. pers. y fam. de la B.L. gnral	481,88	-	481,88
Cuota estatal corresp. base liquidable gnral	57.536,68	34.642,76	92.179,44
Cuota auton. a base liqu. gnral	32.847,39	20.136,98	52.984,37
Base liquid. ahorro sometida a gravamen	73.215,22	2.062.498,47	2.135.713,69
Cuota estatal corresp. base liqui. ahorro	8.126,89	228.937,33	237.064,22
Id auton corresp. base liquidable del ahorro	5.051,85	142.312,39	147.364,24
Cuota íntegra estatal	65.663,57	263.580,09	329.243,66



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Cuota íntegra autonómica	37.899,24	162.449,37	200.348,61
Deducciones			
Deducción por donativos	270,00	-	270,00
Por donativos, parte estatal	180,90	-	180,90
Por donativos, parte autonómica	89,10	-	89,10
Deduc. Autonóm. de la cuota. CAM			
Por donativos a fundaciones	135,00	-	135,00
Suma de deducciones autonómicas	135,00	-	135,00
Determinación de cuotas líqu. y resultados			
Cuota líquida estatal	65.482,67	263.580,09	329.062,76
Cuota líquida autonómica	37.675,14	162.449,37	200.124,51
Cuota líquida total	103.157,81	426.029,46	529.187,27
Deduc. Rend. Trabajo o AAEE	400,00	-	400,00
Deduc. doble impos. internacional		77.932,80	77.932,80
Cuota resultante de la autoliquidación	102.757,81	348.096,66	450.854,47
Retenciones			
Por rendimientos del trabajo	102.035,45	-	102.035,45
Por rendimientos del capital mobiliario	13.579,57	174.129,78	187.709,35
Por rendimientos de actividades econ.	450,75	-	450,75
Total pagos a cuenta	116.065,77	174.129,78	290.195,55
Cuota diferencial	13.307,96	173.966,88	160.658,92
Devuelto autoliqu.			13.307,96
Cuota defraudada IRPF			173.966,88



E. POZUELO DE ALARCÓN

1 RESUMEN ACTIVIDAD Y PARTICÍPES

Como se ha avanzado en este escrito, desde al menos finales del año 1999 hasta el año 2005 **Francisco Correa**, con la colaboración de **Pablo Crespo** desde octubre de 2002, se concertó con **Jesús Sepúlveda** para, sirviéndose de las ventajas que les proporcionaban los distintos cargos que este último ocupó —Senador entre el 29.6.1993 y el 12.6.2003 y Alcalde de Pozuelo de Alarcón desde el 14.6.2003 hasta el 11.3.2009—, obtener un enriquecimiento ilícito vinculado a la adjudicación de contratos públicos bien a favor de sociedades del grupo de **Francisco Correa** bien a favor de sociedades ajenas al mismo y a las que este cobraba una comisión por su labor de intermediación.

A tal efecto, los referidos acusados convinieron la entrega a través de **Francisco Correa** de regalos en efectivo y en especie tanto en consideración particular a los cargos que ocupó **Jesús Sepúlveda** como a cuenta y en contraprestación de las adjudicaciones públicas en las que este intervenía e influía. Tales obsequios fueron en parte abonados por **José Luis Izquierdo** desde la “Caja B” que gestionaba y, en todo caso, fueron reflejados por este, consciente del motivo de su entrega, en los correspondientes archivos y cuentas. También participó en dichas entregas con conocimiento de su causa **Álvaro Pérez Alonso**, quien efectuó gran parte de las mismas. Por último, **Isabel Jordán**, concedora de los regalos a **Jesús Sepúlveda** y su motivación, intervino, a las órdenes de **Francisco Correa** y **Pablo Crespo**, en la tramitación administrativa, ejecución y facturación de todos los contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Pozuelo a las empresas del grupo de aquel.

En cumplimiento del acuerdo descrito **Jesús Sepúlveda** percibió entre los años 1999 a 2005, como mínimo, un importe total de 668.391,79 € de los que 449.017,24 € fueron en efectivo; 50.331,82 € en viajes y otros servicios turísticos; 5.108,52 € en regalos a su cónyuge y en eventos familiares; 52.069,89 € en forma de vehículos; y 111.864,32 € en trabajos relacionados con la campaña electoral del PARTIDO POPULAR en las elecciones municipales de 25.5.2003.

En contraprestación a esos regalos, **Jesús Sepúlveda** intermedió a favor de, al menos, las empresas de **Francisco Correa** y las vinculadas a Plácido Vázquez Diéguez, Enrique Carrasco Ruiz de la Fuente y **Alfonso García-Pozuelo Asins**, quienes abonaron por ello las correspondientes comisiones.



2 COBROS DE JESÚS SEPÚLVEDA

Los regalos percibidos por **Jesús Sepúlveda** tanto en consideración particular a los cargos que ocupó como en contraprestación y a cuenta de las adjudicaciones públicas en las que intervino e influyó se resumen en la tabla anexa a este apartado titulada “*Cobros Jesús Sepúlveda*”, sin perjuicio de su más detallada exposición en los epígrafes siguientes.

2.1 Cobros en efectivo

1. La entrega de fondos en efectivo a **Jesús Sepúlveda** se realizó en parte como asignación periódica con cargo a la “Caja B” de **Francisco Correa** y en parte como entregas puntuales procedentes de diferentes fuentes en cuyo registro y control intervino **José Luis Izquierdo** bajo la supervisión de aquel y, desde octubre de 2002, de **Pablo Crespo**.

La citada retribución periódica —entregada por **Álvaro Pérez**, perfecto conocedor del motivo de tales pagos y del origen de los fondos con que se efectuaban— se abonó mensualmente desde el 6.3.2002 hasta el 28.2.2005, siendo en un primer momento —hasta el 3.7.2002— de 3.000 € para posteriormente incrementarse a 6.000 €. De este modo, **Jesús Sepúlveda** recibió un total de 213.000 € en el periodo indicado que fueron contabilizados y entregados al pagador por **José Luis Izquierdo**, quien conocía la causa de los pagos y el origen de los fondos no declarados a la Hacienda Pública.

También con cargo a la “Caja B” de **Francisco Correa**, **Jesús Sepúlveda** cobró, el 4.6.2003, 12.000 € que le entregó **Pablo Crespo** con pleno conocimiento del motivo del pago y de la procedencia del dinero y, el 19.6.2003, otro importe de 12.000 € que le fue abonado directamente por **Francisco Correa**.

2. Asimismo, **Jesús Sepúlveda** percibió, el 23.6.2003, 60.000 € de fondos propiedad de **Francisco Correa** procedentes del cobro de comisiones irregulares vinculadas a adjudicaciones públicas y ocultados a la Hacienda Pública con el fin de eludir las correspondientes obligaciones tributarias. Estos fondos, junto con otros hasta un importe total de 240.000 €, se reintegraron en el circuito económico legal español bajo la cobertura de la concesión de un préstamo participativo por parte de la sociedad británica RUSTFIELD a la entidad NUEVOS PROYECTOS INMOBILIARIOS SALOBREÑA SA (en lo sucesivo, NPIS) contando para ello con la connivencia de su administrador, **Jesús Calvo Soria**, con la colaboración de **Luis de Miguel** y con el conocimiento y la participación de **Pablo Crespo**.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

A tal fin **Francisco Correa**, con la aquiescencia de **Pablo Crespo**, ordenó dos ingresos por importes de 240.000 € cada uno en sendas cuentas vinculadas a **Jesús Calvo** —a nombre de las sociedades NPIS y LUJECA INVERSIONES SL— a sabiendas todos ellos de que solo uno de aquellos abonos correspondía a la participación de RUSTFIELD en NPIS y de que el otro tenía como finalidad enmascarar su origen y titularidad y lograr su integración en el tráfico mercantil español bajo una apariencia lícita.

El primero de esos ingresos se efectuó el 22.4.2003 en efectivo, con fondos procedentes de la “Caja B” de **Francisco Correa**, en la cuenta de Caja Madrid nº 6000744837, titularidad de NPIS, por **José Luis Izquierdo**, quien conocía las circunstancias relatadas en los dos párrafos anteriores.

El segundo ingreso se realizó el 18.6.2003 mediante transferencia ordenada por **Luis de Miguel** desde la cuenta nº 42592700 que la sociedad RUSTFIELD tenía en la sucursal del Barclays Bank de Londres a la cuenta nº 9010887080 de Caja Caminos de la sociedad LUJECA INVERSIONES SL justificándola en el préstamo participativo suscrito entre RUSTFIELD y NPIS no obstante conocer que se había realizado otro ingreso anterior con ese mismo objeto y que lo que se pretendía con esta segunda transferencia era ocultar el verdadero titular y origen de los fondos en su repatriación.

Una vez recibidos ambos ingresos, el 19.6.2003, **Jesús Calvo**, en ejecución de lo convenido con **Francisco Correa**, expidió contra la cuenta de Caja Caminos el cheque nº 0.404.479 0 por importe de 240.000 € a nombre de **José Luis Izquierdo** quien, conociendo la operativa pactada entre ambos, tras cobrar el cheque, distribuyó los fondos conforme a las instrucciones recibidas de **Francisco Correa**. Así, ingresó 60.000 € en la cuenta del Banco Pastor de KINTAMANI, entregó 96.000 € a Plácido Vázquez Diéguez por motivos desconocidos y 60.000 € a **Francisco Correa** para su posterior traspaso a **Jesús Sepúlveda**, reintegrando el sobrante —24.000 €— a la “Caja B” que gestionaba.

3. Por otra parte, como se expuso anteriormente, **Jesús Sepúlveda** percibió a través de **Francisco Correa** otras cantidades en efectivo procedentes de diferentes fuentes que **José Luis Izquierdo** anotó y registró:

- Del reparto de fondos entregados por Enrique Carrasco Ruiz de la Fuente el 8.1.2002 reseñado en el apartado correspondiente a “Castilla y León”, 12.020,24 €.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

- De repartos de fondos entregados por Plácido Vázquez Diéguez, en parte referidos en el apartado correspondiente a “Castilla y León”:
 1. El 5.2.2002, 12.020 € conforme a lo descrito en el apartado correspondiente a “Castilla y León”.
 2. El 21.2.2002, 18.030 € de un reparto total de 50 millones de pesetas (300.506 €).
 3. El 5.3.2002, 12.020 € de otra distribución de 50 millones de pesetas (300.506 €).
 4. El 28.5.2003, 24.000 € de una entrega total de 60.000 €, que le fueron transmitidos por **Pablo Crespo** con pleno conocimiento del motivo de la entrega y del origen de los fondos.
- De un reparto de 1.000.000 € de procedencia ignorada, 60.000 € el 18.12.2002.
- Del reparto de dividendos de la sociedad SPINAKER 2000 SL detallado en el apartado correspondiente a “Castilla y León”, 13.927 € en octubre de 2003.

2.2 Cobros en especie

1. Además de las referidas entregas en efectivo, entre los años 2000 y 2005, **Jesús Sepúlveda** percibió de **Francisco Correa**, tanto en contraprestación y a cuenta de su participación en la adjudicación de contratos públicos a empresas vinculadas a este o a favor de las que el mismo intercedía como en consideración particular a sus cargos de Senador o Alcalde, regalos en forma de viajes y otros servicios turísticos organizados, según sus indicaciones, para él o personas de su entorno por la sociedad PASADENA VIAJES SL por un importe de 10.322,56; 11.822,06; 14.392,5; 6.759,18; 6.840,32 y 195,2 € en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, respectivamente. Tales servicios turísticos se relacionan en la tabla anexa “*Viajes Jesús Sepúlveda*” de la que resulta que su entonces cónyuge, **Ana Mato Adrover**, se benefició de servicios que le fueron prestados a ella misma y a su unidad familiar —enumerados en la tabla anexa “*Viajes Ana Mato y unidad familiar*”— por un importe de 25.608,27 €.

De forma semejante a lo ya referido respecto de otros acusados como **Ricardo Galeote**, estos servicios se abonaron con cargo a la “Caja B” de **Francisco**



Correa, desde la que **José Luis Izquierdo** realizó distintos ingresos en las cuentas bancarias de PASADENA VIAJES SL con los que canceló la deuda de **Jesús Sepúlveda**.

Asimismo, conforme a la práctica habitual en la facturación y contabilización de los regalos a cargos públicos en forma de viajes organizados por PASADENA VIAJES SL, y por instrucciones de **Francisco Correa** y **Pablo Crespo**, para ocultar el verdadero destinatario y pagador de esos servicios, se emitieron, fundamentalmente hasta el año 2003, con el conocimiento y consentimiento de **Jesús Sepúlveda**, diversas facturas y albaranes a nombre del cliente ficticio “clientes central” —entre ellos, las facturas nº 1893/01 y 1894/01 de 31.12.2001 y nº 1800/02, de 31.12.2002 y los albaranes 1773, de 11.9.2003; 2353, de 13.11.2003 y 654, de 17.3.2004—.

A partir del año 2003, el encubrimiento del pagador de los servicios prestados a **Jesús Sepúlveda**, o a las personas indicadas por este, se llevó a cabo, con el conocimiento y aquiescencia de los **Sres. Correa, Crespo y Sepúlveda**, mediante la expedición de recibos a favor de este último dirigidos a justificar mendazmente frente a terceros el pago por él de los referidos servicios —entre ellos, los recibís de 20.10.2004 referidos a las facturas nº 308/0389/04; 308/1189/04; 308/1078/04 y 308/0519/04—.

2. Otros trabajos prestados a favor de **Jesús Sepúlveda** por **Francisco Correa** en cumplimiento de su acuerdo fueron los referidos a: 1) la organización de eventos familiares; y 2) la campaña electoral de aquel como candidato del PARTIDO POPULAR a la Alcaldía de Pozuelo de Alarcón (en lo sucesivo Pozuelo) en el año 2003.

Los eventos familiares organizados por las sociedades de **Francisco Correa** a **Jesús Sepúlveda** bajo la supervisión de aquel consistieron en, al menos, tres cumpleaños y una comunión de sus hijos menores entre los años 2001 y 2005 que supusieron para aquellas un gasto de 4.498,52 € que no repercutieron a la beneficiaria, la unidad familiar de **Jesús Sepúlveda**. El 7.11.2003 **Francisco Correa** también regaló una estola y un echarpe adquiridos en el establecimiento *Louis Vuitton* por un precio total de 610 € a **Ana Mato** con la intención de agasajar a su entonces cónyuge, **Jesús Sepúlveda**.

Desde SPECIAL EVENTS SL, con la intervención de **Álvaro Pérez**, se contrató a las empresas ABRAKADABRA y PRODUCCIONES EL ZURDO para la celebración del cumpleaños de uno de los hijos de **Jesús Sepúlveda** el 9 de junio de 2001 en



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

su domicilio familiar de la C/ Begonias nº 8 de Pozuelo, abonando por ello 669,53 € a dichas proveedoras.

En el año 2002, SPECIAL EVENTS SL, nuevamente con la intervención de **Álvaro Pérez**, contrató a PRODUCCIONES EL ZURDO y a INTERGLOBO para la organización, el 14 de junio, de otro cumpleaños de un hijo de **Jesús Sepúlveda** pagando por estos servicios 1.996,19 €. De estos, al menos 701,8 € fueron entregados por **José Luis Izquierdo** de fondos procedentes de la “Caja B” de **Francisco Correa** con conocimiento de su destino.

En el año 2004 se organizó igualmente otro cumpleaños de un hijo de **Jesús Sepúlveda** por la sociedad INTERGLOBO SL por encargo de **Isabel Jordán** sin que ello supusiera ningún coste para las sociedades vinculadas a **Francisco Correa** al conseguir este que no se le cobrara tal servicio.

Finalmente, el 7.5.2005, **Isabel Jordán**, a través de EASY CONCEPT, gestionó, con conocimiento del motivo por el que se prestaba tal servicio y de su gratuidad para el destinatario, la celebración de la comunión de un hijo de **Jesús Sepúlveda** de acuerdo con las instrucciones recibidas de **Pablo Crespo** y **Francisco Correa**. Esta gestión supuso para la referida entidad un coste de 1.832,8 € que abonó a INTERGLOBO SL.

3. Como se ha avanzado con anterioridad, **Francisco Correa**, en el marco del acuerdo celebrado con **Jesús Sepúlveda** (Presidente Local del PARTIDO POPULAR de Pozuelo durante al menos los años 2003 a 2005), prestó servicios a través de sus empresas en la campaña electoral del PARTIDO POPULAR de las elecciones municipales de 25.5.2003 en las que este se presentaba como candidato a la Alcaldía de Pozuelo por esa formación política. Estos servicios se sufragaron con 120.000 € de origen desconocido pero en todo caso entregados en consideración al cargo de Senador de **Jesús Sepúlveda** y a cuenta y en contraprestación de las adjudicaciones públicas que venía favoreciendo como tal y de las que podría favorecer si conseguía ser elegido Alcalde. El importe de esos trabajos realizados en beneficio del PARTIDO POPULAR ascendió a un total de 111.864,32 € que se distribuyó de distinta forma.

Así, 15.600,16 € se utilizaron, con el conocimiento y autorización de **Pablo Crespo**, para la instalación, el mantenimiento y el material de la oficina electoral del candidato del PARTIDO POPULAR, **Jesús Sepúlveda**, facturándose por las empresas proveedoras –ROCHEL, EL CORTE INGLÉS y MENAJE DEL HOGAR, entre otras– a SPECIAL EVENTS SL desconociendo los responsables de aquellas



que la referida entidad no era la final destinataria de sus servicios. Otros 12.264,16 € se destinaron a tres actos electorales del PARTIDO POPULAR celebrados entre enero y marzo de 2003 facturados a SPECIAL EVENTS SL con la conformidad de **Pablo Crespo**.

Este último también recibió un total de 36.000 € en noviembre de 2002 y abril de 2003 para el abono de servicios que no han podido concretarse relacionados con la campaña electoral referida. Con esa misma finalidad, **Álvaro Pérez** percibió 12.000 € en efectivo el 26.11.2002 y **Francisco Correa** 6.000 € en fecha desconocida pero anterior a aquella. Asimismo, con igual objeto se efectuó otra entrega de 30.000 € sin que se haya podido identificar al destinatario.

4. Por último, como ya se ha expuesto en este escrito y se recoge en la tabla anexa a este apartado, otra forma de compensar a **Jesús Sepúlveda** por su participación en las adjudicaciones públicas o de agasajarlo como Alcalde o Senador fue el regalo de distintos vehículos desde, al menos, el año 1996.

En particular, el 17.12.1999, por instrucciones de **Francisco Correa**, se pagó por FCS TRAVEL GROUP –PASADENA VIAJES SL– 8.663.700 pts. (52.069,89 €) del precio total –8.913.700 pts. (53.572,42 €)– del Jaguar S-Type matrícula M9436YM adquirido a nombre de **Jesús Sepúlveda** el 22.12.1999 y cuya titularidad ostentó este hasta el 25.1.2002.

Asimismo, **Francisco Correa** facilitó el *renting* del Range Rover matrícula 9661CNM a **Jesús Sepúlveda** intermediando con la empresa vendedora del vehículo, C DE SALAMANCA AUTOMOVILES.

3 CONTRATACIÓN

Las entregas efectuadas a **Jesús Sepúlveda** desde el entorno de **Francisco Correa** relatadas en el apartado anterior, tenían por objeto agasajarlo en su condición de Senador y Alcalde así como gratificarlo por las adjudicaciones públicas en las que intermediaba.

3.1 En la etapa de Senador de Jesús Sepúlveda

Durante su etapa como Senador, entre 1993 y 2003, la participación de **Jesús Sepúlveda** en adjudicaciones o contrataciones en el ámbito público en contraprestación a los regalos percibidos por **Francisco Correa** se extendió a, como mínimo, las ya referidas en el apartado correspondiente a “Castilla y León” en



relación con SPINAKER 2000 SL y a las vinculadas a Plácido Vázquez y Enrique Carrasco (por importes de 13.927; 66.070 y 12.020,24 €, respectivamente).

3.2 En la etapa de Alcalde de Pozuelo de Alarcón de Jesús Sepúlveda

Durante el periodo en que ocupó el cargo de Alcalde de Pozuelo, entre el 2003 y el 2005, **Jesús Sepúlveda** favoreció a distintas empresas prevaliéndose al efecto de las competencias que en materia de contratación y ordenación de pagos le atribuía el art. 21.1 LBRL; ámbito en el que, pese haber delegado sus competencias mediante Decreto de 16.6.2003 fundamentalmente en la Junta de Gobierno y en el Concejal de Economía, Hacienda y Régimen Interior, el acusado **Roberto Fernández Rodríguez**, continuaba impartiendo directrices que este acataba a sabiendas de su irregularidad sin que conste la connivencia de ningún otro miembro de la referida Junta salvo la del acusado **José Antonio Sáenz Jiménez** en los hechos que se detallarán más adelante.

De ese modo facilitó la concesión de adjudicaciones públicas a CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA —presidida y gestionada por el acusado **Alfonso García-Pozuelo**— y a empresas del grupo de **Francisco Correa**.

En concreto, CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA resultó adjudicataria, el 18.3.2004, del “proyecto de remodelación y acondicionamiento del Camino de Las Huertas”. También resultó beneficiada con una subcontratación relacionada con la adjudicación, el 7.6.2004, del “proyecto de obras de Operación Asfalto 2004” a la UTE ASFALTOS VICÁLVARO SL E INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS DOMINGO VELASCO SA.

Asimismo, **Jesús Sepúlveda**, aprovechándose de su condición de Alcalde, dio instrucciones tanto a su Departamento de Comunicación como a distintas Concejalías de contratar con las sociedades de **Francisco Correa**, sin que conste que ninguno de los responsables de tales entidades públicas conociera el motivo de tales directrices.

Así, las empresas de **Francisco Correa**, por instrucciones de **Jesús Sepúlveda**, comenzaron a recibir adjudicaciones de servicios para el Ayuntamiento de Pozuelo a raíz de su nombramiento como Alcalde y dejaron de recibirlas prácticamente al mismo tiempo en que este cesó en la percepción de los regalos de **Francisco Correa**.



Durante ese periodo de tiempo, en concreto de diciembre de 2003 a febrero de 2005, y por las indicaciones referidas, las sociedades del grupo de **Francisco Correa** resultaron beneficiarias de numerosos contratos menores por importe total de 245.953,52 € conforme al cuadro que se adjunta como anexo a este apartado titulado “*Contratos menores Pozuelo de Alarcón*”. Asimismo, en el periodo indicado y con conocimiento de **Jesús Sepúlveda**, **Francisco Correa** obtuvo del Ayuntamiento de Pozuelo otros contratos a través de entidades que actuaron como empresas pantalla para ocultarle como beneficiario cuyo importe ascendió a 66.702,54 €.

De los expedientes y contratos adjudicados a **Francisco Correa** en contraprestación a los regalos entregados a **Jesús Sepúlveda** destacan los vinculados al XXXI Congreso de Parques y Jardines Públicos (PARJAP 2004) y los vinculados a la Oficina de Atención al Ciudadano.

3.2.1 Expediente 5/2004, proyecto de remodelación y acondicionamiento del Camino de Las Huertas

Conforme a lo ya expuesto, el 18.3.2004, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde, **Roberto Fernández** adjudicó a CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA el “Expediente 5/2004, proyecto de remodelación y acondicionamiento del Camino de Las Huertas” por el que **Alfonso García-Pozuelo**, como administrador de la entidad beneficiaria, entregó a **Francisco Correa** 49.591 € —representativos del 3 % del importe del contrato excluido el IVA— en concepto de comisión. Cantidad que fue registrada y anotada por **José Luis Izquierdo** bajo la supervisión de **Pablo Crespo**, conscientes ambos del motivo de la recepción de esos fondos y habiendo participado el último en la gestación y ejecución del acuerdo que generó tal entrega.

La citada adjudicación se consiguió mediante el establecimiento de unos criterios de valoración de las ofertas que permitieran la selección de la empresa convenida, CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA, aun cuando no fuera la entidad que ofreciera las mejores soluciones económicas y técnicas. Para ello, los **Sres. Crespo, Correa, Sepúlveda y Fernández** contaron con la colaboración del Ingeniero de Caminos Municipal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, el acusado **Leopoldo Gómez Gutiérrez**, cuyos informes, por su presumible objetividad y cualificación técnica, eran siempre asumidos por los órganos de contratación como conocían todos los citados acusados.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

En concreto, **Leopoldo Gómez**, en el proyecto que sobre ese contrato redactó el 2.1.2004, sustituyó los criterios de valoración de las ofertas inicialmente propuestos (referidos a la ejecución de obras de similar naturaleza y presupuesto a la del objeto del contrato; a la maquinaria y material disponible para la ejecución de las obras y a la justificación de que la obra se realizara en el plazo previsto) por otros que incorporaban una elevada subjetividad consciente de que se aprobarían, tras los trámites pertinentes, por la Junta de Gobierno Local, que tenía tal competencia en virtud de la delegación del Alcalde efectuada mediante Decreto de 16.6.2003.

Y, efectivamente, la Junta de Gobierno, en sesión de 28.1.2004 con el voto favorable de, entre otros, **Jesús Sepúlveda** y **Roberto Fernández** aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que incorporaban los criterios de valoración propuestos por **Leopoldo Gómez**.

Tales criterios, referidos a la proposición económica, el plazo de ejecución y el estudio del tráfico, fueron intencionadamente elegidos y redactados con la finalidad de permitir la selección arbitraria de la adjudicataria haciéndola depender de la puntuación otorgada al estudio del tráfico; criterio cuya cuantificación, ajena a cualquier fórmula matemática, tenía un marcado carácter subjetivo.

Respecto de la proposición económica, conforme a la propuesta de **Leopoldo Gómez**, se estableció el criterio denominado “de las bajas medias” a pesar de haber sido censurado tanto por la Comisión Europea en su Dictamen de 23.12.1997 —interpretativo de las Directivas sobre contratación pública— como por las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa de, entre otras, la Comunidad Autónoma de Madrid, y por el Tribunal de Cuentas en distintos informes referidos a la citada Comunidad por no resultar adecuado a los intereses públicos considerando los principios de economía y eficiencia que deben informar la actividad y la gestión pública constitucionalizados en el art. 31.2. De hecho, la aplicación de esa fórmula en el expediente de remodelación de Las Huertas supuso que la oferta económica más baja, realizada por SAGLAS SA, obtuviera menos puntos que otras más caras como la de CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA.

Por otra parte, el criterio del plazo de ejecución tuvo una gran incidencia de modo que solo las empresas que proponían la reducción máxima del plazo de ejecución podían optar a resultar adjudicatarias no obstante conocerse la imposibilidad de su cumplimiento y la necesidad de posteriores prórrogas que fueron concedidas previo informe favorable de, entre otros, **Leopoldo Gómez**.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Como consecuencia de lo expuesto, dado que el criterio económico de las bajas medias produce muy pocas diferencias entre las ofertas económicas y que todas las empresas debían reducir al máximo el plazo de ejecución para optar a la adjudicación, se logró que el criterio determinante en la valoración de las ofertas fuera el “estudio del tráfico” al que se le otorgó un máximo de 15 puntos y respecto del que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares omitía, deliberadamente conforme a la propuesta de **Leopoldo Gómez**, los elementos que se tomarían en consideración así como su valoración.

Ello permitió que, con base en esos criterios y con una simple justificación formal de carácter genérico e impreciso en la puntuación otorgada al estudio del tráfico, **Leopoldo Gómez** elaborara, el 8.3.2004, un informe técnico de valoración de las ofertas en el que, con el objeto de que CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA resultara adjudicataria, le atribuyó 13 puntos en el “estudio del tráfico” situándola como la mejor valorada.

Este informe fue asumido por la Mesa de Contratación que, de conformidad con él, en su sesión de 8.3.2004, presidida por **Roberto Fernández**, propuso la adjudicación del expediente a CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA. Adjudicación que fue acordada por el mismo, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde, mediante Decreto de 18.3.2004 por un precio de 1.917.520,5 € y un plazo de ejecución de 4 meses.

El referido plazo hubo de ser ampliado en dos ocasiones tal y como se preveía desde el inicio de la tramitación del expediente. La primera vez, el 8.9.2004, **Roberto Fernández** en el ejercicio de las competencias delegadas por el Alcalde previo el informe favorable de, entre otros, **Leopoldo Gómez**, extendió el plazo en un mes. La segunda vez, la ampliación en un mes más se produjo tras el modificado propuesto el 4.8.2004 por **Leopoldo Gómez**. Este modificado, que supuso un incremento del precio de la adjudicación de 360.242,27 €, fue aprobado el 22.9.2004 por la Junta de Gobierno Local con el voto favorable de, entre otros, **Jesús Sepúlveda** y **Roberto Fernández**, quienes ya conocían en el momento de la adjudicación del contrato la imposibilidad de ejecutarlo en el plazo concedido al efecto.

A pesar de las citadas prórrogas y no obstante haberse considerado el plazo de ejecución como uno de los criterios relevantes para la adjudicación, las obras contratadas finalizaron el 1.4.2005, transcurridas notoriamente aquellas.



3.2.2 Proyecto de obras de Operación Asfalto 2004

Por otra parte, como consecuencia de lo pactado entre **Francisco Correa, Pablo Crespo, Jesús Sepúlveda y Alfonso García-Pozuelo**, CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA resultó beneficiada con una subcontratación de la UTE ASFALTOS VICÁLVARO SL E INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS DOMINGO VELASCO SA relacionada con el contrato de “Proyecto de obras de Operación Asfalto 2004” adjudicado a esta por Decreto de 7.6.2004 firmado por el Concejal de Economía, Hacienda y Régimen Interior en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde en Decreto de 16.6.2003. **Alfonso García-Pozuelo** abonó por ello a **Francisco Correa** un total de 15.900 € que se ingresaron en su “Caja B” anotándolo así **José Luis Izquierdo**, conocedor de la procedencia y origen de tales pagos, como también los conocía **Pablo Crespo**, quien supervisaba la labor realizada por aquel.

Al igual que con las obras referidas al Camino de Las Huertas, en la adjudicación del expediente “Proyecto de obras de Operación Asfalto 2004” se contravino la normativa de contratación pública con la colaboración del Ingeniero de Caminos Municipal del Ayuntamiento de Pozuelo, **Leopoldo Gómez**. De hecho, la tramitación y los criterios de adjudicación de ambos expedientes fueron prácticamente idénticos.

Así, el proyecto de la “Operación Asfalto” fue redactado el 2.1.2004 por **Leopoldo Gómez** quien, consciente de que iban a ser aprobados por el órgano de contratación, propuso como criterios de valoración de las ofertas los mismos ya reseñados en el apartado referido a la adjudicación de Las Huertas que, como ya se ha indicado, permitían la selección arbitraria de la empresa adjudicataria. La Junta de Gobierno Local, con la asistencia y voto favorable de **Roberto Fernández** y de **Jesús Sepúlveda**, en su sesión de 24.3.2004, autorizó el gasto y aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que incluía en su título II los criterios de valoración propuestos por **Leopoldo Gómez**.

Como se ha señalado en el apartado anterior, con la elaboración de estos criterios y su ponderación, la valoración de las ofertas se hacía depender en definitiva del “estudio del tráfico”, criterio respecto del que se omitía en el Pliego los elementos que iban a tomarse en consideración y la forma en que iban a ser valorados. Aprovechando esa deliberada imprecisión, **Leopoldo Gómez** emitió el 18.5.2004 un informe técnico en el que atribuyó a la UTE finalmente adjudicataria la mejor puntuación en el citado criterio sin que se detallara qué aspectos ni qué propuestas se habían considerado y puntuado.



Tal informe fue asumido por la Mesa de Contratación, confiada en su presumible objetividad y calidad técnica, que, en su sesión de 25.5.2004, propuso la adjudicación del contrato a la UTE ASFALTOS VICÁLVARO SL E INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS DOMINGO VELASCO SA. Propuesta en virtud de la cual se le adjudicó el contrato el 7.6.2004 por **Roberto Fernández** en el ejercicio de las competencias que le habían sido delegadas por el Alcalde mediante Decreto de 16.6.2003.

3.2.3 Contratos menores relacionados con el Proyecto de obras de Operación Asfalto 2004

En relación con el mismo expediente de contratación, "Proyecto de obras de operación asfalto 2004", por parte de la Concejalía de Obras y Servicios siguiendo las instrucciones del Gabinete de Comunicación que transmitía, a su vez, las del Alcalde desconociendo el acuerdo a que este había llegado con **Francisco Correa**, se contrató con la empresa DOWN TOWN una campaña publicitaria por importe total de 15.581,78 €.

Esta campaña, ejecutada por **Isabel Jordán** bajo la supervisión de **Pablo Crespo**, se dividió en dos facturas de 18.2.2004 por sendos importes de 3.581,97 y 11.999,81 € con el objeto de evitar superar la cuantía de 12.020,24 € y poder así tramitarlos como contratos menores al amparo del art. 176 TRLCAP. La referida tramitación les permitía, en definitiva y de conformidad con lo dispuesto en art. 56 TRLCAP, la adjudicación directa a la empresa seleccionada y su abono contra la simple presentación de la factura. De ese modo se eludió la tramitación procedente que, conforme al art. 210 h) TRLCAP, sería el procedimiento negociado sin publicidad, con la consiguiente vulneración del art. 68 del mismo texto legal que prohíbe expresamente el fraccionamiento del contrato.

Roberto Fernández autorizó el pago de ambas facturas por Decreto de 10.5.2014 en el ejercicio de las competencias delegadas del Alcalde, habiendo dado el conforme a la factura nº 17/04 **Leopoldo Gómez** el 5.4.2004. Ambos actuaron con conocimiento de la irregularidad en que incurrían y de acuerdo con las directrices recibidas de **Jesús Sepúlveda** referidas a la contratación con **Francisco Correa**.

3.2.4 Oficina de Atención al Ciudadano

La misma operativa descrita de dividir artificialmente el contrato con el fin de evitar la tramitación correspondiente y poder seleccionar directamente a la empresa adjudicataria se siguió, entre el 1.12.2003 y el 12.11.2004, en la adjudicación por parte del Concejal de Economía, Hacienda y Régimen Interior, **Roberto**



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Fernández, por delegación del Alcalde y con su conocimiento y aquiescencia, de los expedientes de contratación relacionados con la implantación, diseño y gestión de la Oficina de Atención al Ciudadano de Pozuelo que alcanzaron un importe total de 138.501,2 €. Tanto en los vinculados con la Oficina de Atención al Ciudadano sita en la C/ Volturmo de Somosaguas —que debieron haberse tramitado a través de un procedimiento negociado sin publicidad— como en los vinculados con la ubicada en la Plaza Mayor de Pozuelo cuyo procedimiento de adjudicación debió ser el concurso —arts. 75 y 141.g TRLCAP—.

En este caso, para ocultar el fraccionamiento del contrato y aparentar la adjudicación de distintos servicios y obras por importes inferiores a 30.050,61 € a empresas diferentes e independientes unas de otras, se utilizaron dos empresas vinculadas a **Francisco Correa**, BOOMERANGDRIVE SL y DOWN TOWN, y las sociedades TRAVELLING ESCENOGRAFÍA SA y PRODUCCIONES ESCENOGRÁFICAS MONTENEGRO —contra cuyo responsable no se ha dirigido el procedimiento por haberse considerado prescritos los delitos que pudieran habersele atribuido—, conociendo los Sres. **Sepúlveda** y **Fernández** que estas dos últimas eran utilizadas como simples pantallas de DOWN TOWN. Precisamente por ser DOWN TOWN la verdadera adjudicataria, con la finalidad de reintegrarle el precio recibido del Ayuntamiento, desde las empresas intermediarias se aceptaron y pagaron tres facturas recibidas de aquella por supuestos servicios nunca prestados —facturas nº 35/04, de 1.4.2004 y nº 72/04 y 74/04 de 29.5.2004— por idéntico importe al recibido del Ayuntamiento, 82.569,23 €. Facturas que se emitieron siguiendo las instrucciones de los gestores de DOWN TOWN: **Francisco Correa**, **Pablo Crespo** e **Isabel Jordán**.

Por otra parte, con la finalidad anteriormente expuesta de enmascarar el fraccionamiento de los contratos se consignaron en las facturas emitidas al Ayuntamiento, contraviniendo lo exigido en el artículo 6.1.f del RD 1496/2003 y con el conocimiento y consentimiento de los gestores de DOWN TOWN, conceptos genéricos sin detallar las unidades obra presupuestadas y ejecutadas ni su coste unitario, dificultando la verificación del correcto cumplimiento del servicio solicitado por la Administración Pública y la eventual identidad de las prestaciones facturadas por distintas empresas.

No obstante lo expuesto, **Roberto Fernández**, de conformidad con las directrices de **Jesús Sepúlveda** sobre la contratación con **Francisco Correa** y en virtud de las competencias que el mismo le había delegado, aceptó y pagó las facturas así emitidas que fueron las siguientes:



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

SOCIEDAD	Nº FRA.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Boomerangdrive	jun-03	01/12/2003	Creatividad, diseño y artes finales para local Plaza Mayor en Pozuelo de Alarcón	9.324,84
Down Town	002/12/03	01/12/2003	Reforma y mejoras para instalación de sistema de gestión de turnos, buzón virtual y decoración local Plaza Mayor. Presupuesto 28.11.2003	28.996,59
Travelling	954/03	01/12/2003	Reforma Local de la Plaza Mayor en Pozuelo	29.847,32
Montenegro	2530/04	20/03/2004	Obras y suministros extraordinarios para la OAC Ayuntamiento Pozuelo	23.929,35
TOTAL OAC PLAZA MAYOR				92.098,10
Down Town	012/04	13/02/2004	Sistema de Turnos Volturno, Somosaguas, Pozuelo de Alarcón. Cuatro puestos de sistema de gestión de colas, Instalación y cableado, Limpieza final de obra. Coordinación Agencia	11.990,36
Travelling	036/04	22/03/2004	Trabajos realizados para la OAC en Somosaguas.	28.882,56
Down Town	148/04	12/11/2004	Importe correspondiente al mobiliario instalado en la oficina de c/ Volturno. 2 estanterías, 2 sillas giratorias	1.597,78
TOTAL OAC SOMOSAGUAS				42.470,70
TOTAL OAC				134.568,80

Además de las facturas incluidas en el cuadro anterior, se emitió otra por DOWN TOWN el 11.11.2004 —nº 141/04— por un importe de 3.932,4 € correspondiente a “*instalación y formación a los 5 agentes de 5 licencias de visor de gestión y 5 licencias para la generación y tratamiento de estadísticas*” sin que se haya podido vincular a un concreta oficina de las dos señaladas. Esta factura fue abonada de igual forma que las anteriores.

3.2.5 XXXI Congreso de Parques y Jardines Públicos (PARJAP 2004) celebrado entre el 1 y el 4 de junio de 2004

Otros contratos adjudicados por **Jesús Sepúlveda** a **Francisco Correa** prevaleciendo de sus competencias como Alcalde de Pozuelo en cumplimiento de su acuerdo y en contraprestación, por tanto, de los regalos percibidos, fueron los vinculados al XXXI Congreso de Parques y Jardines Públicos (PARJAP 2004) que ascendieron a un total de 216.836,76 €. De ellos, 150.781,92 € (129.984,41 € sin IVA) correspondieron al contrato “*Organización del XXXI Congreso Nacional de Parques y Jardines Públicos, PARJAP 2004*” (expediente 32/04) adjudicado el



12.5.2004 y el resto a distintos contratos menores facturados entre el 19 de mayo y el 2 de julio de 2004.

El expediente se adjudicó a **Francisco Correa** vulnerando los principios y procedimientos de contratación a través de una empresa pantalla que cobró por ello una comisión cuyo importe fue repercutido al Ayuntamiento con el conocimiento y consentimiento de sus responsables. La referida vulneración se concretó, en primer lugar, en la elaboración por el entorno de **Francisco Correa**, en connivencia con responsables públicos del Ayuntamiento, de los Pliegos que habrían de regir ese concurso. Y, en segundo lugar, en la indebida tramitación por la vía de urgencia del expediente concediendo en consecuencia un muy exiguo plazo para la elaboración y presentación de ofertas contrario al principio de concurrencia exigible en la contratación pública.

Los contratos menores vinculados al PARJAP se concedieron a empresas de **Francisco Correa** u otras utilizadas como pantalla en contraprestación a los obsequios entregados a **Jesús Sepúlveda** y siguiendo las instrucciones dadas por este a su Gabinete de Comunicación. Así, con el fin de poder adjudicar directamente servicios relacionados con este Congreso a **Francisco Correa** se dividieron artificialmente algunos de ellos a pesar de lo cual y, consciente de esta circunstancia, fueron aprobados por **Roberto Fernández** en el ejercicio de las competencias que el Alcalde le había delegado.

3.2.5.1 Expediente 32/04: "Organización del XXXI Congreso Nacional de Parques y Jardines Públicos, PARJAP 2004"

1. Con el fin de adjudicar este expediente a la empresa de **Francisco Correa** DOWN TOWN, de acuerdo con las directrices recibidas de **Jesús Sepúlveda**, **José Antonio Sáenz Jiménez**, Concejal Delegado de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Pozuelo en la fecha de los hechos, se reunió con **Pablo Crespo** e **Isabel Jordán** al objeto de diseñar la contratación, organización y gestión de ese Congreso siendo todos ellos conocedores de la irregularidad que ello suponía por cuanto se trataba de competencias atribuidas a los órganos de contratación de la entidad pública (art. 67 TRLCAP).

En particular, entre los meses de julio de 2003 y febrero de 2004, desde las empresas de **Francisco Correa** y bajo su supervisión y la de **Pablo Crespo**, se elaboraron los borradores de los Pliegos Técnicos y de Cláusulas Administrativas que habrían de regir la contratación del expediente de la organización del congreso adaptándolos a sus intereses. En ese sentido y con la finalidad de poder



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

presentarse al concurso con DOWN TOWN, se calificaba el contrato como “*de consultoría y asistencia*”.

Dichos pliegos se remitieron a **José Antonio Sáenz** por **Isabel Jordán** y sirvieron como base del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas finalmente firmados el 15.3.2014 por el Jefe de la Sección de Contratación y el 10.3.2004 por el Jefe de Área de Medio Ambiente, respectivamente, quienes no consta que conocieran el modo en que se había procedido a su elaboración.

Asimismo, siguiendo con el plan de facilitar la adjudicación a empresas vinculadas a **Francisco Correa** y aprovechando la ventaja que les confería el conocimiento de aquellos pliegos por la forma en que habían sido confeccionados, el 15.3.2004 se propuso por **José Antonio Sáenz** la contratación del expediente por concurso y tramitación urgente adjuntando los referidos pliegos consciente de que la propuesta iba a aprobarse por la Junta de Gobierno Local, competente por delegación del Alcalde.

Y, efectivamente, la Junta de Gobierno Local en su sesión de 17.3.2004 tras la proposición del Concejal de Economía, Hacienda y Régimen Interior por delegación del Alcalde y con el voto favorable de ambos y de **José Antonio Sáenz**, concedores todos ellos de las circunstancias antes expresadas, acordó la aprobación de los Pliegos disponiendo al mismo tiempo la apertura del procedimiento de adjudicación por concurso de tramitación urgente.

La urgencia en la tramitación se justificó por **José Antonio Sáenz** simplemente en “la proximidad de las fechas del Congreso” y “la necesidad de que las prestaciones objeto del contrato debieran prepararse con antelación suficiente”, motivación improcedente de acuerdo con lo establecido en el art. 71 TRLCAP dado que Pozuelo había sido designado como sede del PARJAP 2004 ya el 21.9.2002 por la Asamblea General de Socios de la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos.

La tramitación por esta vía de urgencia supuso en la práctica exclusivamente la reducción del plazo de presentación de ofertas a tan solo 7 días frente a los 15 ordinarios lo que impidió, como pretendían los acusados a que se refiere este apartado, que las empresas ajenas al entorno de **Francisco Correa** pudieran elaborar y presentar propuestas en tan exiguo periodo de tiempo vulnerando de este modo el principio de concurrencia que ha de presidir toda contratación pública.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Así, cumpliéndose el objetivo buscado con la tramitación anteriormente referida, únicamente se presentó al concurso la sociedad MR & ASOCIADOS SL cuya administradora, la acusada **M^a Mar Rodríguez Alonso**, actuó en connivencia con **Francisco Correa** a cambio de una comisión del 2% del precio de adjudicación del concurso (2.599,69 €).

Como contraprestación a esa comisión, ambos acusados convinieron que MR & ASOCIADOS SL apareciera formalmente como licitadora actuando como mera pantalla de DOWN TOWN ante la imposibilidad de que esta pudiera optar al concurso por carecer de la clasificación exigida en los arts. 15.1 y 25.1 TRLCAP dado que la calificación dada al contrato por el Jefe de la Sección de Contratación y por la Secretaria General fue la de “servicios” en contra de la de “asistencia y consultoría” pretendida por **Francisco Correa, Pablo Crespo e Isabel Jordán**. Con la utilización de la empresa de **M^a Mar Rodríguez** se logró, asimismo, ocultar el verdadero adjudicatario del expediente, **Francisco Correa**.

La tramitación anteriormente descrita determinó que, por Decreto de 12.5.2004 firmado por el Concejal de Economía, Hacienda y Régimen Interior por delegación del Alcalde, se adjudicara el expediente 32/04 a la empresa MR & ASOCIADOS SL por importe de 150.781,92 euros (IVA Incluido) a sabiendas de que la verdadera adjudicataria y prestadora de servicios era DOWN TOWN.

Esta cuantía, que tenía como base los costes incurridos (incluida la comisión abonada a MR & ASOCIADOS SL y cuyo importe, en consecuencia, encareció el contrato y fue repercutido al Ayuntamiento con conocimiento de **Jesús Sepúlveda** y de **Roberto Fernández**), fue facturado el 8.6.2004 siguiendo las indicaciones de **Pablo Crespo** y **Francisco Correa** por **M^a Mar Rodríguez** al Ayuntamiento de Pozuelo. Entidad desde la que se procedió a su abono no obstante conocer aquellos y **José Antonio Sáez Jiménez** que la real prestataria de los servicios había sido la empresa DOWN TOWN.

2. Precisamente por ello, se ideó y ejecutó una estrategia dirigida a reintegrar lo cobrado del Ayuntamiento (minorado en la comisión pactada y en los gastos de tramitación administrativa que hubo de sufragar la aparente licitadora) al verdadero adjudicatario del contrato, **Francisco Correa**.

La operativa diseñada a tal efecto consistió en la simulación de operaciones comerciales entre la formal beneficiaria del expediente público, MR & ASOCIADOS SL, y empresas del grupo de **Francisco Correa** o ajenas al mismo pero cuyos



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

responsables las pusieron a su disposición de conformidad con lo acordado con él, con **Pablo Crespo** y con **Isabel Jordán**.

En concreto, la acusada **Mª Carmen García Moreno** permitió la utilización de su sociedad DOBLE M, entidad perteneciente al GRUPO RAFAEL y actualmente denominada GRUPO RAFAEL THE IMAGE COMPANY SL, para canalizar los fondos desde la entidad MR & ASOCIADOS SL hacia **Francisco Correa**. La otra sociedad empleada a tal fin fue APOGEE TELECOMUNICACIONES (en lo sucesivo APOGEE) contra cuyo responsable no se ha dirigido el procedimiento por haberse considerado prescritos los delitos que su actuación pudiera constituir.

La actividad desplegada en ejecución de la citada operativa varió en función de la pertenencia o no de las entidades al grupo de **Francisco Correa** siendo más compleja en el segundo supuesto.

Así, en el caso de las sociedades integrantes del grupo de **Francisco Correa**, el traspaso de fondos se llevó a cabo mediante la aceptación y pago por parte de **Mª Mar Rodríguez** de facturas falaces —en cuanto referidas a servicios inexistentes— emitidas por aquellas. Las facturas abonadas de esta forma ascendieron a un importe total de 63.067,66 € y fueron las siguientes:

- Factura nº 123/04, de 8.10.2004 e importe de 41.464,93 € (IVA excluido), emitida por DOWN TOWN por el concepto de *“XXXI Congreso de Parques y Jardines Públicos. Consultoría creativa y organizativa. Realización de Escenarios. Fabricación de mostradores. Stand Asociación Parjap. Transporte. Montaje y desmontaje”*.
- Factura 32/2004, de 6.10.2004 e importe de 21.572,73 € (IVA excluido), emitida por BOOMERANGDRIVE, en concepto de *“Asistencia y decoración. Decoración de XXXI Congreso de Parques y Jardines Públicos. Jardín, con una pérgola, mobiliario de jardín. Decoración floral”*.

En el caso de las sociedades ajenas al grupo, el traspaso de lo recibido del Ayuntamiento como precio del expediente 32/04 se llevó a cabo a través de una doble operativa pactada con los gestores de DOWN TOWN y conocida y asumida por **Mª Mar Rodríguez**:

➤ En una primera fase, MR & ASOCIADOS SL simulaba haber recibido servicios de las entidades ajenas al grupo de **Francisco Correa** y, en consecuencia, aceptaba y pagaba las facturas que desde las mismas le emitían a sabiendas de que no correspondían a trabajos realmente prestados.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

➤ Tras esa primera facturación, las empresas que habían recibido el pago de MR & ASOCIADOS SL fingían a su vez recibir prestaciones que DOWN TOWN les facturaba mendazmente por un importe prácticamente idéntico al recibido de MR & ASOCIADOS SL.

De este modo, en ejecución de esa operativa, DOBLE M:

- a) Percibió de MR & ASOCIADOS SL un importe total de 33.905,17 € (IVA excluido) que ambas declararon en el modelo 347 de operaciones con terceros correspondiente al año 2004, y
- b) abonó prácticamente el mismo importe (33.905,18 €) a DOWN TOWN en pago de las facturas por ella emitidas el 18.11.2004 con nº 151 y 152 por los conceptos *“Mantenimiento y supervisión redes. Por los servicios de consultoría y asesoramiento informático. Fee de asesoría del primer semestre del año. Coordinación de Agencia”* y *“Mantenimiento y supervisión redes. Por los servicios de consultoría y asesoramiento informático”*, respectivamente.

Por su parte, en cumplimiento de la misma estrategia, APOGEE:

- a) Percibió de MR & ASOCIADOS SL un importe total de 29.005,15 € (IVA excluido) que ambas declararon en el modelo 347 de operaciones con terceros correspondiente al año 2004, y
- b) abonó prácticamente el mismo importe (29.008,63 €) a DOWN TOWN en pago de las facturas por ella emitidas con nº 153 y 154 en la misma fecha y con idénticos conceptos a las nº 151 y 152 pagadas por DOBLE M referidas con anterioridad.

En definitiva, a través de la facturación y refacturación descrita, en el año 2004 el grupo de sociedades de **Francisco Correa** percibió de MR & ASOCIADOS, directamente o a través de las empresas conductoras de fondos, DOBLE M y APOGEE, 125.951,47 € de los 129.984,41 € (IVA excluido) —150.781,92 € IVA incluido— abonados por el Ayuntamiento de Pozuelo en relación con el expediente 32/04. La diferencia, 4.032,94 €, fue el importe percibido por aquella en concepto de comisión y de pago de los gastos de tramitación que había sufragado por la presentación al concurso.



3.2.5.2 Contratos menores relacionados con el PARJAP 2004

DOWN TOWN percibió otros ingresos vinculados al PARJAP 2004 derivados de los contratos menores que facturó con motivo de este Congreso entre el 22.3 y el 2.7 de 2004.

Nuevamente, algunas de estas adjudicaciones se consiguieron vulnerando las normas y principios de contratación administrativa en cuanto se procedió a dividir artificialmente alguno de los expedientes con la finalidad de impedir que alcanzaran una cuantía superior a 12.020,24 € y, en consecuencia, eludir el procedimiento correspondiente —concurso o, si no supera la cantidad de 30.050,61 €, negociado sin publicidad— contraviniendo lo dispuesto en el art. 68 TRLCAP que prohíbe expresamente el fraccionamiento del contrato.

Con el fin de encubrir tal división artificial se procedió tanto a utilizar distintas empresas aparentemente independientes pero realmente bajo una sola supervisión y dirección como a reflejar en las facturas conceptos genéricos que dificultaban la verificación de los servicios concretamente prestados, incumpliendo así lo dispuesto en el art. 6.1.f del RD 1496/2003. Las sociedades empleadas para ello fueron empresas del grupo de **Francisco Correa** —BOOMERANGDRIVE SL y DOWN TOWN— y la sociedad RAFAEL FOTOMECÁNICA SA, perteneciente al GRUPO RAFAEL y cuya administradora, **M^a Carmen García Moreno**, actuó en connivencia con **Francisco Correa** de conformidad con lo acordado con **Isabel Jordán** bajo la supervisión de **Pablo Crespo**.

En concreto, los servicios que se dividieron artificialmente conforme a lo anteriormente descrito fueron los referidos a los apartados “*creatividad, diseño e impresión de material gráfico*” y “*plan de comunicación*” motivando la expedición de las facturas que más adelante se detallarán. No obstante lo anteriormente expuesto, dichas facturas fueron aprobadas por **Roberto Fernández** por delegación del Alcalde, conociendo ambos las circunstancias relatadas.

Las facturas emitidas en la forma expuesta fueron:

- a) En relación con el apartado “*creatividad, diseño e impresión de material gráfico*”:

ENTIDAD	Nº FRA.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
Rafael SA. Fotomecánica	A4 20040612	21/04/2004	Diseño tríptico, avance programa, caratula DVD. Impresión 300 Trípticos del programa y 400 adhesivos caratula. Envío 180 carpetas de prensa a México	5.593,82	6.488,93



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Rafael SA. Fotomecánica	A4 20040613	21/04/2004	Diseño gráficos digitales DVD. Diseño tarjetón e impresión 800. Envío 400 carpetas a Coruña. Producción 2 versión DVD. Papelería PARJAP	6.380,78	7.401,70
Down Town	45/04	21/04/2004	Fotomecánica e impresión. Realización y manipulado 2.400 hojas Offset. 4.000 sobres. 8.000 trípticos. 50 sobres.	4.612,67	5.350,70
Down Town	77/04	07/06/2004	Gabinete de Prensa. Plan de Comunicación. Diseño e impresión 200 carpetas de prensa. Diseño e impresión de Folios carta modelo PARJAP. 100 Uds. de dípticos de invitación. Producción y coordinación	1.728,61	2.005,19
Down Town	79/04	07/06/2004	Creatividad, diseño e impresión 375 Block de notas. Guías del Congreso. 350 libros de ponencias. Coordinación.	6.658,00	7.723,28
Down Town	88/04	02/07/2004	Extras Papelería. Segunda tirada de diplomas. Etiquetas de color. Coordinación	578,16	670,67
TOTAL				25.552,04	29.640,47

b) En relación con el apartado “*plan de comunicación*”:

ENTIDAD	Nº FRA.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
Down Town	67/04	19/04/2004	Plan Comunicación: Texto dossier de prensa. Convocatoria de medios. Seguimiento Telefónico y de prensa. Coordinación	9.342,13	10.836,87
Down Town	68/04	19/05/2004	Plan Marketing. Kit herramientas jardinería para periodistas. Etiquetas grabadas con el logo del Congreso. Mensajería.	9.935,35	11.525,01
Down Town	87/04	02/07/2004	4 <i>Riggers</i> media jornada para colgar velas en el parque forestal. Desplazamientos.	2.152,80	2.497,25
TOTAL				29.128,01	33.788,50

3.2.6 Contratos menores referidos a la compra de mobiliario

Entre el 23.3.2004 y el 14.1.2005 **Roberto Fernández** procedió a contratar, en virtud de la delegación y directrices de **Jesús Sepúlveda**, con las empresas de **Francisco Correa DOWN TOWN** y **BOOMERANGDRIVE SL** la compra de mobiliario para distintas Concejalías por un importe total de 49.195,7 €. Compra que se realizó a través de **Isabel Jordán** con la supervisión de **Pablo Crespo** y **Francisco Correa**.



El precio del mobiliario adquirido para el área de Hacienda, de la que **Roberto Fernández** era el responsable, ascendió a 18.987,74 € a pesar de lo cual no se procedió a tramitar el correspondiente negociado sin publicidad, sino que, contraviniendo lo dispuesto en los arts. 176 y 182 i) TRLCAP, se adjudicó directamente a DOWN TOWN, desde la que se emitió la factura 27/05, de 14 de enero, por tal concepto.

3.2.7 Otros contratos menores

Los restantes contratos menores incluidos en la tabla anexa "*Contratos menores Pozuelo de Alarcón*", facturados entre el 3.12.2003 y el 22.1.2006, se adjudicaron a las empresas vinculadas a **Francisco Correa** también en contraprestación a los regalos percibidos por **Jesús Sepúlveda** y como consecuencia de las indicaciones dadas por este, prevaleciendo de la autoridad de su cargo y de su superioridad orgánica, a distintos miembros del Ayuntamiento que presidía y dirigía. Por ello, las empresas del grupo de **Francisco Correa** dejaron de resultar adjudicatarias de contratos de ese Consistorio una vez se cesó en las entregas a su Alcalde, **Jesús Sepúlveda**.

El pago de las facturas en que se reflejaron los citados contratos fue autorizado por el Concejal de Hacienda, **Roberto Fernández** por delegación del Alcalde salvo las emitidas en relación con eventos organizados por el Patronato Deportivo Municipal.

Este Organismo Autónomo, presidido por el Alcalde, abonó a DOWN TOWN (posteriormente EASY CONCEPT) 4.087,19 € por dos servicios reflejados en sendas facturas:

- Factura nº 134/04, de 8.11.2004, por importe de 1.298,5 €, referida a un evento celebrado el 25.8.2004.
- Factura nº 5/04, de 22.1.2006, por importe de 2.788,69 € referida a un campeonato de baloncesto celebrado el 14.1.2004.

La competencia para la aprobación de las facturas y la autorización y disposición de gastos de expedientes de contratación del art. 56 TRLCAP correspondía al Presidente del Patronato Deportivo Municipal y en el ejercicio de tal competencia **Jesús Sepúlveda** aprobó el gasto correspondiente a la factura 134/04 de DOWN TOWN.



F. MADRID: MUNICIPIO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA

I. RESUMEN ACTIVIDAD Y PARTÍCIPES

Desde al menos el año 2002, entre los cargos públicos agasajados por el entorno de **Francisco Correa** con motivo de su intervención en la adjudicación de contratos públicos figuró el acusado **Alberto López Viejo**, Diputado de la Asamblea de Madrid desde el 10.6.2003 hasta su renuncia el 29.4.2011, quien participó en irregulares adjudicaciones públicas aprovechándose de los distintos puestos administrativos que ocupó. Ya fuera como Concejal de Servicios de Limpieza Urbana y Desarrollo Medioambiental del Ayuntamiento de Madrid —cargo que desempeñó del 3.7.1999 al 14.6.2003—, ya fuera como Viceconsejero de Presidencia o Consejero de Deportes de la Comunidad Autónoma de Madrid —cargos que ocupó desde el 26.5.2004 hasta el 10.02.2009—.

En contraprestación a las adjudicaciones en las que intervino, **Alberto López Viejo** cobró su correspondiente comisión que fue en parte abonada con cargo a las entidades públicas adjudicadoras mediante facturas ficticias o emitidas por importes superiores a los realmente correspondientes.

1. Durante el periodo en que desempeñó su cargo en el Ayuntamiento de Madrid **Alberto López Viejo** percibió, al menos, una comisión de 682.197,99 € por facilitar la adjudicación irregular del contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria de la zona 3 de Madrid a la entidad SUFI SA. Comisión que en parte se ingresó en una cuenta abierta en la sucursal de Ginebra del Banco Mirabaud de la que era autorizada la acusada **Teresa Gabarra Balsells**, cónyuge de **Alberto López Viejo**.

Francisco Correa, por su parte, como intermediario en tal adjudicación, cobró también de **Rafael Naranjo Anegón**, administrador de SUFI SA, una comisión de, como mínimo, 1.232.074,8 € cuyo pago fue supervisado por **José Luis Izquierdo** y que se ingresó en cuentas abiertas en Suiza gestionadas por **Antonio Villaverde**.

2. Tras su paso por el Ayuntamiento de Madrid, **Alberto López Viejo** ocupó el cargo de Viceconsejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Madrid (en adelante CAM) desde el 26.5.2004 (Decreto 91/2004, de 27 de mayo de



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

nombramiento) hasta el 20.6.2007 (Decreto 21/2007, de 20 junio de la Presidenta de la CAM), fecha en que fue nombrado Consejero de Deportes de la CAM hasta que el 10.02.2009 dimitió de su cargo (Decreto 1/2009, de 9 de febrero, de la Presidenta de la CAM).

Desde que **Alberto López Viejo** accedió a la actividad pública en la CAM y hasta al menos 2008, concedor de las competencias que le habían sido atribuidas en materia de contratación y ordenación de pagos (artículo 3 del Decreto 49/2003, de 3 de abril que aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la CAM, artículo 44 de la Ley 1/1983 de 13 de diciembre de Gobierno y Administración de la CAM y posteriormente, en la Consejería de Deportes, el artículo 1 del Decreto 145/2007 de 15 de noviembre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Deportes) y con claro abuso de las mismas, acordó con **Francisco Correa**, con el pleno conocimiento, respaldo y colaboración de **Pablo Crespo**, adjudicar arbitrariamente los contratos referidos a actos institucionales o conmemorativos con asistencia de la entonces Presidenta de la CAM, Esperanza Aguirre Gil de Biedma, a las empresas del llamado "GRUPO POZUELO", dedicadas a la organización de eventos y actos así como a otras sociedades mercantiles utilizadas por aquellas como "pantallas" a cambio de las correspondientes gratificaciones —como luego se detallará—. Estas gratificaciones se repercutían como importe facturado a las entidades adjudicadoras encareciendo de ese modo los servicios contratados ya que eran abonados con el consiguiente sobrecoste y perjuicio para aquellas, y por ende, para las arcas de la CAM.

Para la ejecución de dicho acuerdo, **Alberto López Viejo** diseñó una novedosa "política de comunicación" con mayor presencia de la Presidenta de la CAM y con la ayuda y colaboración de **Pedro Rodríguez Pendas**, su Asesor Técnico desde su nombramiento hasta 2007, asumió *de facto* la organización, coordinación, calendario, contratación, ejecución y pago de todos aquellos actos que solían celebrarse en la sede de la Presidencia, La Real Casa de Correos o en la Real Casa del Reloj de Sol en Madrid contando con la presencia de aquella.

Instaurado el entorno propicio, **Alberto López Viejo**, durante todo el periodo señalado en el que ocupó cargos públicos en la CAM, adjudicó directamente, prescindiendo abiertamente de las más elementales normas y principios administrativos de contratación pública que deben garantizar la transparencia, publicidad y libre concurrencia, operaciones por un importe superior a 6.484.080,07 € a las empresas dedicadas a la organización de eventos vinculadas a **Francisco Correa** y aquellas otras que utilizaban como "pantalla" (en adelante "empresas-pantalla"), como formales adjudicatarias frente a la administración, llegando a